

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2023-2-  
0378-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE UTICYACU**

**UTICYACU-SANTA CRUZ-CAJAMARCA**

**“PARTIDA PARCIALMENTE EJECUTADA E INAPLICACION  
DE PENALIDAD POR MORA EN LA OBRA: MEJORAMIENTO  
DE LA CARRETERA UTICYACU – SANGACHE, DISTRITO DE  
UTICYACU, SANTA CRUZ, CAJAMARCA”**

**PERÍODO: DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2023**

**TOMO I DE V**

**CAJAMARCA – PERÚ  
30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca	
N° 10-20	03 - 1525
Tomó:	01 de 05
Departamento de Gestión Documentaria	

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres ”**



---

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2023-2-0378-SCE

“ PARTIDA PARCIALMENTE EJECUTADA E INAPLICACION DE PENALIDAD POR MORA EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA UTICYACU – SANGACHE, DISTRITO DE UTICYACU, SANTA CRUZ, CAJAMARCA ”

---

### ÍNDICE

---

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	<b>ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Utcyacu aprobaron y pagaron en su totalidad la partida de cunetas la cual fue ejecutada parcialmente, asimismo liquidaron la obra sin efectuar el cobro de penalidad por mora, generando perjuicio económico de s/ 955 224,29.	5
III.	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	53
IV.	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	54
V.	<b>CONCLUSIÓN</b>	54
VI.	<b>RECOMENDACIONES</b>	55
VII.	<b>APÉNDICES</b>	55



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2023-2-0378-SCE**

**“PARTIDA PARCIALMENTE EJECUTADA E INAPLICACION DE PENALIDAD POR MORA EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA UTICYACU – SANGACHE, DISTRITO DE UTICYACU, SANTA CRUZ, CAJAMARCA”**

**PERÍODO: DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

  
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Utcyacu, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control - PAC 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0378-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 627-2023-OCI-MPSC/0378 de 17 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

  
Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra “Mejoramiento de la carretera Utcyacu – Sangache, distrito de Utcyacu – Santa Cruz - Cajamarca”, con SNIP N° 364900, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el Expediente Técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

  
La materia de control Específico, corresponde a los procesos de ejecución, recepción y liquidación de la obra “Mejoramiento de la carretera Utcyacu – Sangache, distrito de Utcyacu – Santa Cruz – Cajamarca” a cargo de la Municipalidad Distrital de Utcyacu.

  
En el marco del presente servicio de control, se ha podido determinar que funcionarios de la Entidad valorizaron y pagaron al 100% la partida: “01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F´c=140 kg/cm2”, pese a que, de acuerdo a la verificación efectuada en campo, se determinó que la partida ha sido ejecutada parcialmente; significando incumplimiento contractual por parte del Contratista, sujeto al cobro de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procediendo a recepcionar y liquidar la obra sin aplicar la penalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 955 224,29**.

**Alcance**

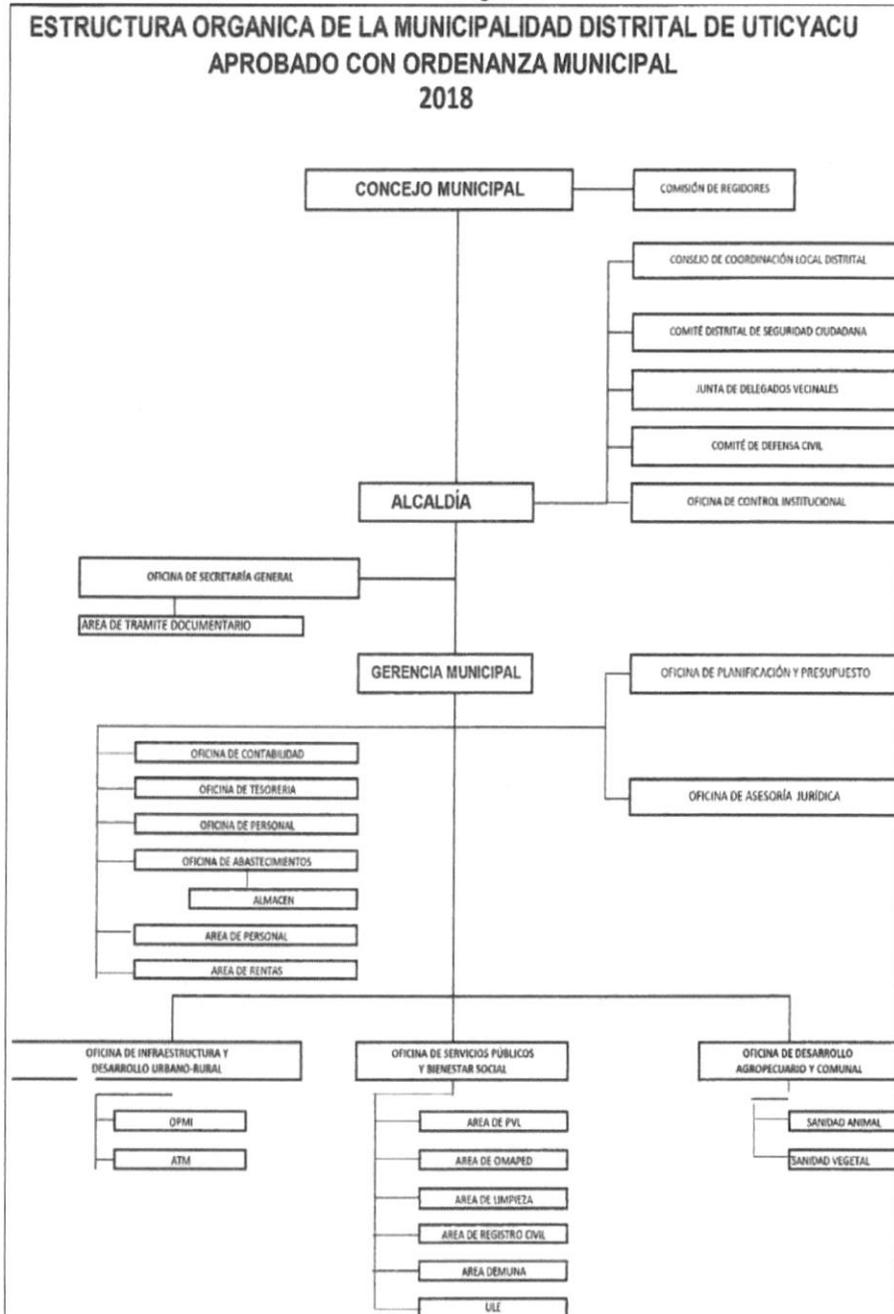
El servicio de control específico comprende el período de 8 de octubre de 2018 al 11 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Utcyacu, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Utcyacu:

**Imagen n.º 1**



**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2018-MDU de 28 de marzo de 2018.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal de los hechos irregulares están desarrollados en los **Apéndices n. 2 y 3** respectivamente, del Informe de Control Específico.

### II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTICYACU APROBARON Y PAGARON EN SU TOTALIDAD LA PARTIDA DE CUNETAS LA CUAL FUE EJECUTADA PARCIALMENTE, ASIMISMO RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA SIN EFECTUAR EL COBRO DE PENALIDAD POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 955 224,29.**

De la documentación relacionada con la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la carretera Uticyacu – Sangache, distrito de Uticyacu – Santa Cruz - Cajamarca*", correspondiente a la partida del rubro "CUNETAS"; así como, de las labores efectuadas por la Comisión de Control, se determinó que funcionarios de la Entidad valorizaron y pagaron al 100% la partida: "*01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>*", pese a que, de acuerdo a la verificación efectuada en campo, se advirtió que dicha partida fue ejecutada parcialmente; significando incumplimiento contractual por parte del Contratista, procediendo a recepcionar y liquidar la obra sin aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 955 224,29**.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los artículos 132°, 133°, 178° y 180°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y efectos de la liquidación, respectivamente.

Asimismo, inobservó el literal b) del numeral 116.4 del artículo 116°, numeral 160.1 del artículo 160° y los numerales 166.2, 166.4, 166.5 del artículo 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 56-2017-EF de 19 de marzo de 2017 que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, referidos al Contenido del Contrato, Funciones del Inspector o Supervisor, Valorizaciones y metrados, respectivamente.

Además, transgredió lo establecido en el ítem 3.12.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Capítulo III Del contrato, de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de Licitación Pública n.° 01-2018-MDU Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución Alcaldía n.° 039-2018-MDU/A de 27 de junio del 2018.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en la Cláusula Sexta y Decima Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2018-MDU. Licitación Pública n.° 01-2018-MDU/CS de 4 de setiembre de 2018, referidas a Partes Integrantes del Contrato y penalidades, respectivamente; Tomo I: Capítulos IV: Planillas de metrados, Capítulo VII: Presupuesto de obra y Capítulo VIII: Análisis de costos unitarios, del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución de alcaldía 034-2018 MDU/ALC de 12 de junio de 2018.



Además, incumplió lo establecido en el ítem 1.6 “Metas físicas y financieras” del ítem 01.- Memoria descriptiva y el ítem 2.01 “Cunetas” del ítem 2 “Obras de Arte y Drenaje” del ítem 03.02 “Planilla de metrados de reductivo vinculante”, del Expediente Técnico del Adicional y Reductivo Vinculante n.º 1<sup>1</sup> (Sic), aprobado mediante Resolución de alcaldía n.º 065 A-2019 MDU/A de 9 de octubre de 2019.

Lo expuesto ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 955 224,29**.

La situación antes indicada se originó por el accionar del señor Juan Evert Zuñiga Díaz, jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, en adelante “jefe de OIDUR, quien no efectuó la debida supervisión, respecto al cumplimiento contractual, otorgando conformidad al trámite y pago de valorizaciones que contenían una partida parcialmente ejecutada, conllevando a la inaplicación de penalidades.

Además, la señora Marisol Diaz Vargas, jefa de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, en adelante “jefa de OIDUR”, no efectuó la supervisión de la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico, quien además como Presidente de comité de obra recepcionó la obra conjuntamente con Rody Smith Montesinos Támara (Primer miembro) y Nery Iván Alejandro Romero Aguinaga (Segundo miembro) existiendo una partida parcialmente ejecutada.

Finalmente, la señora Marisol Diaz Vargas emitió el informe de conformidad de la liquidación técnica financiera del contrato de obra sin contemplar la aplicación de penalidades.

De la revisión y análisis a la documentación de la obra se determinaron los siguientes hechos:

### 1. Sobre el expediente técnico de obra, y proceso de ejecución de la obra

La Municipalidad Distrital de Utcyacu, en adelante “La Entidad”, mediante Resolución de Alcaldía n.º 072 - A - 2017– MDU/A de 14 noviembre del 2017 (**Apéndice n.º 4**), aprobó el expediente técnico de la obra “Mejoramiento de la carretera Utcyacu – Sangache, distrito de Utcyacu – Santa Cruz - Cajamarca”, con código SNIP n.º 364900, en adelante “La Obra” contemplando un presupuesto total de S/ 9 834 209,39, dicho expediente técnico fue actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.º 057 – 2023– MDU/A de 18 agosto de 2023<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 5**) por el mismo importe, cuyo presupuesto de obra se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 1**

**Resumen de presupuesto de obra**

ESPECIALIDAD	COSTO (S/)
<b>TRAMO UTCYACU – SANGACHE</b>	<b>6 486 945,51</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>6 486 945,51</b>
GASTOS GENERALES (10%)	648 694,55
UTILIDAD (10%)	648 694,55
<b>SUB TOTAL</b>	<b>7 784 334,61</b>
IGV (18 %)	1 401 180,23
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>9 185 514,84</b>
GASTOS DE SUPERVISIÓN (8%)	518 955,64
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE (3%)	129 738,91
<b>PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>9 834 209,39</b>

**Fuente:** Expediente técnico actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.º 034 – 2018– MDU/A de 12 junio del 2018, reconstruida con Resolución de Alcaldía n.º 057 – 2023– MDU/A de 18 agosto de 2023. (Apéndice n.º 5)

**Elaborado por:** Comisión de control



<sup>1</sup> En el Expediente Técnico adicional y deductivo vinculante de Obra n.º 1 se utilizó el término “reductivo”, sin embargo, en la normativa aplicable no se ha previsto tal denominación.

<sup>2</sup> Acto administrativo que reconstruyó la Resolución de Alcaldía n.º 034 – 2018– MDU/A de 12 junio del 2018, que aprobó el expediente técnico actualizado. Es de precisar que el monto actualizado del expediente técnico no ha variado.

**Contrato de Ejecución de Obra:**

La Entidad convocó el Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.º 01-2018-MDU Primera Convocatoria, el 4 de julio de 2018 para la contratación de la ejecución de la Obra, mediante el sistema de contratación de precios unitarios<sup>3</sup>, con un valor referencial de S/ 9 185 514,84 y un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Como resultado del citado Procedimiento de Selección, el postor Consorcio Las Arenas<sup>4</sup>, en adelante el "Contratista", obtuvo la Buena Pro, conforme consta en el "Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), posteriormente, el 4 de setiembre de 2018 el representante común del contratista, Segundo Eloy Vargas Guevara, en adelante "representante común del contratista" suscribió con el alcalde de la Entidad, Pepe Alarcón Vásquez, el Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2018-MDU (**Apéndice n.º 7**) por el monto de S/ 9 184 514,84 y con un plazo de la ejecución de la prestación de 360 días calendario.

**Contrato de Supervisión de Obra:**

La Entidad para contratar los servicios de la supervisión de la obra, convocó el Concurso Público n.º 001-2018-MDU para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra el 16 de agosto de 2018, resultando adjudicado con la buena pro el postor B&V Consultores y Ejecutores S.R.L<sup>5</sup>, en adelante "La supervisión", posteriormente el 2 de octubre de 2018 el representante legal de la supervisión, Jorge Enrique Becerra Rivera, en adelante "representante legal de la supervisión" suscribió con el alcalde de la Entidad, Pepe Alarcón Vásquez, el Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra n.º 001-2018-MDU/Concurso Público n.º 001-2018-MDU/C (**Apéndice n.º 8**) por el monto de S/ 518 955,64 y con un plazo de la ejecución de la prestación de 360 días calendario.

A continuación, se muestra el cuadro de la ficha técnica de la obra:

**Cuadro n.º 2**  
**Ficha Técnica de Obra**

<b>Entidad:</b>	Municipalidad Distrital De Utcyacu		
<b>Obra:</b>	Mejoramiento De La Carretera Utcyacu – Sangache, Distrito De Utcyacu – Santa Cruz - Cajamarca		
<b>Fuente Financiamiento:</b>	Recursos ordinarios		
<b>Aprobación del Expediente Técnico:</b>	Resolución de Alcaldía n.º 034 – 2018 – MDU/A el 12 de junio del 2018	<b>Monto:</b>	S/ 9 834 209,39
		<b>Fecha:</b>	12 de junio del 2018
<b>Proceso de Selección:</b>	LICITACIÓN PÚBLICA n.º 01-2018-MDU	<b>Valor Referencial</b>	S/ 9 185 514,84 Soles
<b>Contratista:</b>	CONSORCIO LAS ARENAS	<b>Monto S/:</b>	S/ 9 184 514,84 Soles
	Contrato de ejecución de obra n.º 01-2018-MDU	<b>Fecha:</b>	04 de setiembre del 2018
<b>Supervisión:</b>	B&V Consultores y ejecutores S.R.L	<b>Monto S/:</b>	S/ 518 955,64 Soles
	Contrato de Servicios de Consultoría para la supervisión de la obra n.º 001-2018-MDU	<b>Fecha:</b>	02 de octubre del 2018

<sup>3</sup> Al respecto, el numeral 166.4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, establece: "En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra".

<sup>4</sup> Con RUC 20603517831, conformado por las empresas: CORPORACION AVE S.R.L con RUC 20495659179 con el 49% de obligaciones, y SECURGRAMA S.R.L con RUC 20348938704 con el 51% de obligaciones, cuyo representante común es el señor Segundo Eloy Vargas Guevara.

<sup>5</sup> Con RUC 20480401876, cuyo representante legal es el señor Jorge Enrique Becerra Rivera con DNI 16411983.

<b>Entidad:</b>	Municipalidad Distrital De Utcycacu						
<b>Obra:</b>	Mejoramiento De La Carretera Utcycacu – Sangache, Distrito De Utcycacu – Santa Cruz - Cajamarca						
<b>Modalidad de Contratación:</b>	Precios unitarios			<b>Plazo de ejecución.</b>	360 días calendarios		
<b>Entrega de terreno:</b>	08 de octubre del 2018			<b>Término Contractual de obra:</b>	03 de octubre del 2019		
<b>Inicio ejecución de obra:</b>	9 de octubre del 2018			<b>Término Contractual de obra incluyendo ampliaciones de plazo y paralizaciones:</b>	01 de Enero del 2022.		
<b>Residente de obra:</b>	Robert James Cedano Quipuzco			<b>Supervisor de obra:</b>	Jaime Jesús Vargas Polo		
<b>Adelanto de Directo:</b>	Monto			<b>Fecha de Pago</b>	% Otorgado		
	No se otorgó			---	---		
<b>Adelanto de Materiales:</b>	Monto			<b>Fecha de Pago</b>	% Otorgado		
	No se otorgó			---	---		
<b>Valorizaciones de obra del expediente contractual:</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Monto</b>	<b>Avance %</b>	<b>Registro Siaf</b>	<b>n.º Comprobante</b>	<b>Concepto</b>
Valorización n.º 1	Octubre	2018	S/ 1 879 795,33	20.47%	0000000437	507-2018 506-2018 505-2018 504-2018 503-2018 502-2018 501-2018	Detracción 4% Valorización 1 Valorización 1 Valorización 1 Valorización 1 Valorización 1 Valorización 1
Valorización n.º 2	Noviembre	2018	S/ 1 001 287,74	10.90%	0000000477	553-2018 552-2018 551-2018 542-2018 539-2018	Detracción 4% Valorización 2 Valorización 2 Valorización 2 Valorización 2
Valorización n.º 3	Diciembre	2018	S/ 1 828 772,68	19.91%	0000000483	25-2019 24-2019 23-2019 22-2019 21-2019 20-2019 19-2019	Detracción 4% Valorización 3 Valorización 3 Valorización 3 Valorización 3 Valorización 3 Valorización 3
Valorización n.º 4	Enero	2019	S/ 189 517,16	2.06%	0000000094	151-2019 150-2019	Detracción 4% Valorización 4
Valorización n.º 5	Febrero	2019	S/ 138 199,76	1.50%	0000000095	153-2019 152-2019	Detracción 4% Valorización 5
Valorización n.º 6	Marzo	2019	S/ 91 845,15	1.00%	0000000097	193-2019 192-2019	Detracción 4% Valorización 6
Valorización n.º 7	Abril	2019	S/ 68 883,14	0.75%	0000000099	249-219 248-2019	Detracción 4% Valorización 7
Valorización n.º 8	Mayo	2019	S/ 90 913,94	0.99%	0000000099	255-2019 254-2019	Detracción 4% Valorización 8
Valorización n.º 9	Junio	2019	S/ 914 777,69	9.96%	0000000205	308-2019 307-2019 306-2019 305-2019	Detracción 4% Valorización 9 Valorización 9 Valorización 9
Valorización n.º 10	Julio	2019	S/ 46 944,93	0.51%	0000000099	354-A-2019 353-2019	Detracción 4% Valorización 10
Valorización n.º 11	Agosto	2019	S/ 442 693,61	4.82%	0000000315 0000000315 0000000099 0000000099	392-A-2010 391-2019 390-2019 389-2019	Detracción 4% Valorización 11 Valorización 11 Valorización 11
Valorización n.º 12	Setiembre	2019	S/ 55 107,09	0.60%	0000000405	490-2019 489-2019	Detracción 4% Valorización 12
Valorización n.º 13	Setiembre	2020	S/ 41 670,51	0.45%	0000000330	419-A-2020 418-2020	Detracción 4% Valorización 13



<b>Entidad:</b>		Municipalidad Distrital De Uticyacu					
<b>Obra:</b>		Mejoramiento De La Carretera Uticyacu – Sangache, Distrito De Uticyacu – Santa Cruz – Cajamarca					
Valorización n.° 14	Noviembre	2021	S/ 208 149,72	2.28%	0000000441	575-2021 574-2021	Detracción 4% Valorización 14
<b>MONTO TOTAL VALORIZADO DEL CONTRACTUAL</b>			<b>S/ 6 998 558,45</b>	<b>76.20 %</b>			
<b>Valorizaciones del adicional del deductivo vinculante N°01:</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Monto</b>	<b>Avance %</b>	<b>Registro Siaf</b>	<b>N° Comprobante Concepto</b>	
Valorización n.° 1	Setiembre	2020	S/ 178 564,55	100%	0000000313	407-2020 406-2020	Detracción 4% Valorización 1
<b>MONTO TOTAL VALORIZADO DEL ADICIONAL 1</b>			<b>S/ 178 564,55</b>	<b>100%</b>			
<b>Valorizaciones del adicional del deductivo vinculante N°02:</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Monto</b>	<b>Avance %</b>	<b>Registro Siaf</b>	<b>N° Comprobante Concepto</b>	
Valorización n.° 1	Agosto	2020	S/ 801 156,09	40.50%	0000000259 0000000258 0000000258 0000000258	337-2020 336-2020 335-2020 334-2020	Detracción 4% Valorización 1 Valorización 1 Valorización 1
Valorización n.° 2	Setiembre	2020	0.00	0.00%			
Valorización n.° 3	Octubre	2020	S/ 652 793,85	33.00%	0000000331	421-A-2020 423-2020 422-2020 420-2020	Detracción 4% Valorización 3 Valorización 3 Valorización 3
Valorización n.° 4	Noviembre	2020	S/ 400 106,71	20.23%	0000000404	547-2020 546-2020 545-2020	Detracción 4% Valorización 4 Valorización 4
Valorización n.° 5	Diciembre	2020	S/ 124 106,52	6.27%	0000000441	506-2021 505-2021	Detracción 4% Valorización 5
<b>MONTO TOTAL VALORIZADO DEL ADICIONAL 2</b>			<b>S/ 1 978 163,17</b>	<b>100.00%</b>			

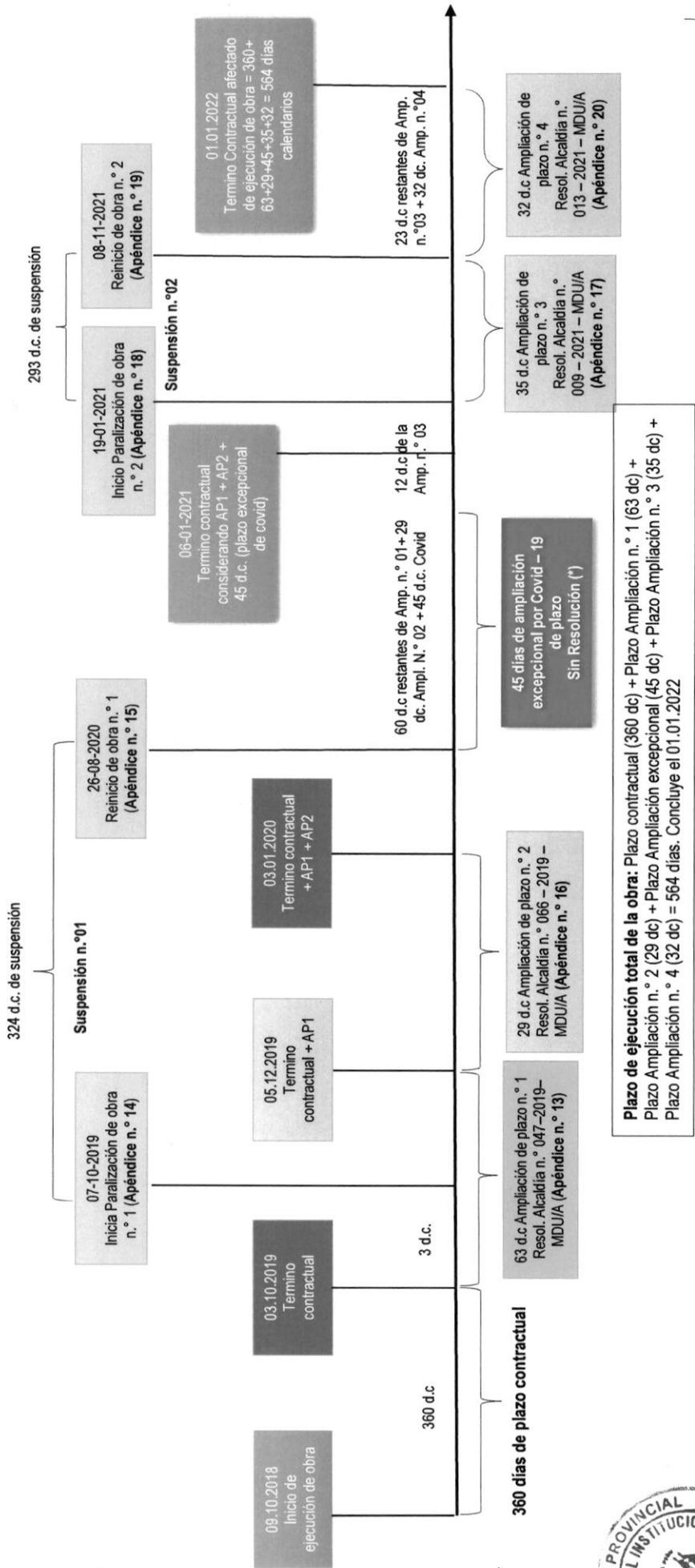
Fuente: Expediente Técnico, Bases Integradas (Apéndice n.° 9), Contrato de Obra, Liquidación de Obra  
Elaborado por: Comisión de control

La entrega del terreno para el inicio de ejecución de la obra se dio mediante "Acta de entrega de terreno" de 8 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 10), posteriormente se inició de los trabajos se dio mediante "Acta de inicio de obra" de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 11) y también se registró como asientos n.os 1 y 2 (Apéndice n.° 12) del cuaderno de obra de 9 de octubre 2018, correspondientes al residente y supervisor de obra, respectivamente.

A continuación, se muestra una línea de tiempo detallando el plazo de ejecución contractual:



**Línea de tiempo n.º 1  
Ejecución de la Obra**



Fuente: Exp. Técnico de obra, Contrato de Obra, Exp. Técnico de adicional Exp. De Liquidación de Obra, Cuaderno de obra.  
Elaborado por: Comisión de Control

**564 días calendario de ejecución del plazo contractual**

(\*) No se cuenta con Resolución de aprobación de plazo extraordinaria por covid, ya que dicho documento no ha sido encontrado en los archivos de la Entidad según lo informado en el oficio n.º 95-2023-MDUJA de 14 de julio de 2023; sin embargo, dicha ampliación es referida en los informes del supervisor y residente.



**2. Sobre la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>" y el expediente técnico primigenio aprobado**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 072-A-2017- MDU/A de 14 noviembre del 2017(Apéndice n.º 4), se aprobó el expediente técnico de la Obra, el cual contempló entre otros, la ejecución de la partida 01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>, habiendo previsto la ejecución de 9 000 m, conforme se puede observar en las imágenes siguientes:

**Imagen n.º 2**  
**Presupuesto de la partida 0.1.05.01.01**

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA UTICYACU – SANGACHE, DISTRITO DE UTICYACU - SANTA CRUZ - CAJAMARCA					
01.04.01.05	EXTENDIDO, BATIDO Y CONFORMACION DE LA SUB BASE GRANULAR DE AFIRMADO E = 20 cm.	m2	45,000.00	8.11	364,950.00
01.04.01.06	COMPACTACION DE LA SUB BASE GRANULAR DE AFIRMADO 20 CM	m2	45,000.00	1.66	74,700.00
01.04.01.07	EXTENDIDO, BATIDO Y CONFORMACION DE LA BASE GRANULAR CON EMULSION ASFALTICA E = 15 cm.	m2	45,000.00	7.39	332,550.00
01.04.01.08	RIEGO DE EMULSION ASFALTICA EN BASE	gl/n	90,000.00	11.00	990,000.00
01.04.01.09	COMPACTACION DE LA BASE GRANULAR DE AFIRMADO	m2	45,000.00	1.66	74,700.00
01.05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				1,369,397.38
01.05.01	CUNETAS				1,035,000.00
01.05.01.01	CUNETAS REVESTIDAS 0.75X0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm2	m	9,000.00	115.00	1,035,000.00
01.05.02	ALCANTARILLAS				107,293.51
01.05.02.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	m3	18.20	23.01	418.78

**Fuente:** Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 072 - A - 2017- MDU/A de 14 noviembre del 2017(Apéndice n.º 4)

**Imagen n.º 3**  
**Especificaciones Técnicas de la partida 01.05.01 "Cunetas"**

MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA UTICYACU - SANGACHE DEL DISTRITO DE UTICYACU - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
<b>01.05.00 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</b>
<b>01.05.01 CUNETAS</b>
<b>01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75X0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm2</b>
<b>DESCRIPCION</b>
Consiste en la construcción de cunetas de forma triangular de sección constante, de acuerdo con las especificaciones y ubicación contenidas en el expediente técnico, las mismas que tienen por objeto evacuar las aguas provenientes de la superficie de rodadura y de los taludes adyacentes.
<b>PROCEDIMIENTO</b>
Las cunetas serán de sección triangular y se proyectara para todos los tramos en laderas y cortes cerrados. Sus dimensiones serán de 0.75 x 0.50 m. Antes de proceder las excavaciones, se deberán colocar señales y elementos de seguridad, luego con ayuda de herramientas manuales, excavar y perfilar el talud y contra - talud de la cuneta, hasta obtener las dimensiones requeridas, el material obtenido tras la excavación será eliminado lo antes posible a áreas predeterminadas
<b>METODO DE MEDICION</b>
La unidad de medida es el METRO LINEAL (ML)
<b>BASES DE PAGO</b>
La partida ejecutada se pagará por METRO LINEAL (ML), con el precio unitario del Contrato, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total (mano de obra, herramientas, leyes sociales, impuestos y todo otro insumo o suministro que se requiera para la ejecución del trabajo.

**Fuente:** Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 072 - A - 2017- MDU/A de 14 noviembre del 2017(Apéndice n.º 4)



**Imagen n.º 4**  
**Planilla de metrados de la partida 01.05.01.01**

ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	UND	Nº VECES	MEDIDAS			BASE METRADO
				LARGO	ANCHO	ALTURA	
01	TRAMO UTICUYACU - SANGACHE						
01.01	OBRAS PROVISIONALES						
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 8.20X3.60M	und	2.00				2.00
01.01.02	OFICINAS Y ALMACENES	mes	12.00				12.00
01.01.03	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA	GLB	1.00				1.00
01.02	OBRAS PRELIMINARES						
01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00				1.00
01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO GEOMETRICO	KM	9.00				9.00
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
01.03.01	CORTE A NIVEL DE SUB RASANTE H = 35 CM. TERRENO NORMAL	m3	1.00		14,630.00		14,630.00
01.03.02	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE H = 35 CM ROCA SUELTA RENDIMIENTO=150 M3/DIA	m3	1.00		2,625.00		2,625.00
01.03.03	PERFILADO Y COMPACTADO SUB - RASANTE	m2	1.00		45,000.00		45,000.00
01.03.04	ELIMINACION DE MATERIAL DE EXPLANACIONES. DIST. MAX. 07 KM	m3	1.00		20,475.00		20,475.00
01.04	PAVIMENTOS						
01.04.01	SUB BASE Y BASE CON EMULSION ASFALTICA						
01.04.01.01	EXTRACCION Y APILAMIENTO	m3	1.00		15,750.00		15,750.00
01.04.01.02	ZARANDEO NORMAL	m3	1.00		15,750.00		15,750.00
01.04.01.03	CARGUIO	m3	1.00		15,750.00		15,750.00
01.04.01.04	TRANSPORTE PAGADO DIST. MAX. 20 KM	m3	1.00		15,750.00		15,750.00
01.04.01.05	EXTENDIDO, BATIDO Y CONFORMACION DE LA SUB BASE GRANULAR DE AFIRMADO E = 20 cm.	m2	1.00		45,000.00		45,000.00
01.04.01.06	COMPACTACION DE LA SUB BASE GRANULAR DE AFIRMADO 20 CM	m2	1.00		45,000.00		45,000.00
01.04.01.07	EXTENDIDO, BATIDO Y CONFORMACION DE LA BASE GRANULAR CON EMULSION ASFALTICA E = 15 cm.	m2	1.00		45,000.00		45,000.00
01.04.01.08	RIEGO DE EMULSION ASFALTICA EN BASE	gh	1.00		90,000.00		90,000.00
01.04.01.09	COMPACTACION DE LA BASE GRANULAR DE AFIRMADO	m2	1.00		45,000.00		45,000.00
01.05	CUNETAS DE SANEAMIENTO						
01.05.01	CUNETAS						
01.05.01.01	CUNETAS REVESTIDAS 0.75X0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm2	m	1.00		9,000.00		9,000.00
01.05.02	ALCANTARILLAS						
01.05.02.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	m3	13.00	3.528	0.63	0.63	18.20
01.05.02.02	EXCAVACION NO CLASIFICADAS PARA ESTRUCTURAS	M3	1.00		303.22		303.22
01.05.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CABEZALES DE ALCANTARILLAS	m2	1.00		100.20		100.20

Fuente: Exp. Técnico de Obra aprobado con Resol. Alcaldía n.º 072 - A - 2017- MDU/A de 14 noviembre del 2017 (Apéndice n.º 4)

De la imagen precedente, que corresponde a la planilla de metrados del expediente técnico de obra; se advirtió que no cuenta con detalles de la ubicación del metrado de esta partida; sin embargo, en el expediente técnico de la Obra hay un plano denominado "SECCION TIPICA" que muestra la sección transversal de la vía donde se aprecia que la cuneta va a 1 solo lado de la vía; además en los planos de Planta - Perfil Longitudinal de cada kilómetro esta dibujada la sección transversal de la vía en el cual se indica que la cuneta también está ubicada a un solo lado de la carretera, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 5**  
**Sección Transversal de cuneta - Partida 0.1.05.01.01**



Fuente: Planos del Expediente Técnico de Obra.

Es así, que de acuerdo al diseño de la sección transversal de la carretera y el metrado propuesto en el expediente técnico de obra, se advierte que la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>" tiene un metrado de 9000 metros.



3. Sobre las valorizaciones de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>" y anotaciones en el cuaderno de obra.

De la revisión a las valorizaciones de ejecución de obra respecto de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50. e=0.10 m. Concreto F'c=140 ka/cm<sup>2</sup>". se determinó que los pagos se realizaron antes de la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 1, así mismo, se tiene que esta partida se ha valorizado como sigue: Valorización n.º 3 del 1 al 22 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), Valorización n.º 9 del 1 al 30 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 22**) y Valorización n.º 11 del 1 al 31 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 23**), conforme se aprecia en el siguiente cuadro:



**Cuadro n.º 3**  
**Valorizaciones de la partida CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm2**

Partida	Descripción	Unid.	Metrado (Metros)	Precio Unitario S/	Precio Parcial S/	Valorización n.º 3 del 1 al 22 Diciembre 2018		Valorización n.º 9 del 1 al 30 Junio 2019		Valorización n.º 11 del 1 al 31 de agosto de 2019		Valorización Acumulada					
						Metrado (Metros)	Parcial S/	%	Metrado (Metros)	Parcial S/	%	Metrado (Metros)	Parcial S/	%			
(...)																	
01.05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE																
01.05.01	CUNETAS																
01.05.01.01	CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm2	M	9 000,00	115,00	1 035 000,00	3 375,00	388 125,00	37,50	3 250,00	373 750,00	36,11	2 000,00	230 000,00	22,22	8 625,00	991 875,00	95,83
(...)																	

**Fuente:** Valorizaciones de ejecución de obra principal n.º 3, 9, 11 correspondiente a los meses de diciembre 2018, junio y agosto de 2019, y noviembre de 2021.  
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que se valorizó 8 625 metros de la partida 01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, equivalente al 95,83 %, por el importe de S/ 991 875,00.

Es importante indicar que el pago de la valorización n.º 3 se realizó el 29 de enero de 2019; el pago de la valorización n.º 9 se realizó el 6 de agosto de 2019 y el pago de la valorización n.º 11 se realizó el 20 de setiembre; todos estos pagos se realizaron antes de la aprobación del Adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1 con Resolución de Alcaldía n.º 065-A-2019-MDU/A de 9 de octubre de 2019.



Por otro lado, de la revisión a los asientos de cuaderno de obra (**Apéndice n.º 24**) concernientes a las partidas valorizadas por el contratista, se tiene lo siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Asientos de cuaderno de obra de la partida 01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m**

Valorización	Residente/ Supervisor	n.º de asiento	Fecha	Anotación
Valorización n.º 3 del periodo 1 al 22 de diciembre de 2018.	Residente	89	28 - 29 de diciembre 2018	"(...) Conformación de cunetas"
	Residente	91	31/12/2018	"(...) Conformación de cunetas"
Valorización n.º 9 del periodo 1 al 30 de junio de 2019.	Residente	219	8 - 9 de junio 2019	"Se realiza trabajos de conformación de cunetas"
	Residente	221	10 - 12 de junio 2019	"Se continua con trabajos de conformación de cunetas"
	Residente	223	13 - 15 de junio 2019	"Se realiza trabajos de conformación de cunetas con afirmado"
	Residente	227	18 - 19 de junio 2019	"Se reinicia las labores en la obra, con la conformación de base para cunetas"
	Supervisor	228	18 - 19 de junio 2019	"En la fecha se continúan con los trabajos de conformación de cunetas con afirmado, por lo que se recomienda verificar la nivelación de cunetas con respecto a la subrasante y subbase (...)"
	Residente	231	22 - 24 de junio 2019	"Se reinician las labores en la obra, con el encofrado en alcantarillas y cunetas"
	Residente	235	28 - 30 de junio 2019	"Se conforma cunetas"
Valorización n.º 11 del periodo 1 al 31 de agosto de 2019.	Residente	295	4 de agosto de 2019	"El día de hoy se continua con el trazo, replanteo, conformación, refine y vaciado de concreto en las cunetas."
	Residente	297	5 - 6 de agosto de 2019	"Se continúa con los trabajos de construcción de cunetas"
	Supervisor	298	5 - 6 de agosto de 2019	"Se recomienda mejorar el zarandeo de material en cantera y la calidad del acabado y construcción de cunetas"
	Residente	299	7 - 8 de agosto de 2019	"Trazo y replanteo, conformación, refine y vaciado de concreto en cunetas"
	Supervisor	300	7 - 8 de agosto de 2019	"Se reitera que se deberá realizar los trabajos según el expediente técnico, y mantener la calidad de los agregados según especificaciones técnicas, además verificar las dimensiones y alineamientos de cunetas (...)"
	Residente	301	9 - 10 de agosto de 2019	"Trazo, replanteo de cunetas, conformación, refine, encofrado y vaciado de concreto en cunetas"
	Residente	303	11 - 15 de agosto de 2019	"Conformación, refine y encofrado de cunetas. Vaciado de concreto en las cunetas"
	Supervisor	304	11 - 15 de agosto de 2019	"Los trabajos de conformación, compactación y vaciado de cunetas, extendido, batido y conformación de subbase se vienen realizando de acuerdo a lo solicitado en el expediente técnico"



Valorización	Residente/ Supervisor	n.º de asiento	Fecha	Anotación
				"Se recomienda mejorar el material de agregados para la mezcla de concreto utilizada en el vaciado de cunetas, asimismo verificar la correcta granulometría del material de afirmado"
	Residente	305	16 – 18 de agosto de 2019	"Conformación, refine, encofrado de cunetas y alcantarillado. Vaciado de concreto en cunetas y alcantarillado".
	Supervisor	306	16 – 18 de agosto de 2019	"Se recomienda verificar constantemente el alineamiento, medidas y vaciado de concreto en cunetas, para cumplir con las metas y especificaciones técnicas"
	Residente	307	19 – 20 de agosto de 2019	"Conformación y encofrado de cunetas y alcantarillas. Vaciado de concreto en cunetas y alcantarillado"
	Residente	309	21 – 22 de agosto de 2019	"Conformación, encofrado de cunetas y alcantarillas. Vaciado de concreto de cunetas y alcantarillas"
	Supervisor	310	21 – 22 de agosto de 2019	"Los trabajos en cunetas y subbase se vienen realizando según estipulado en el expediente técnico"
	Residente	311	23 – 25 de agosto de 2019	"Trazo y replanteo de cunetas, alcantarillas, conformación y encofrado de cunetas y alcantarillas"
	Supervisor	312	23 – 25 de agosto de 2019	"Se realizaron los trabajos para cunetas y subbase, tal como está estipulado en el expediente técnico, (...)"
	Residente	313	26 – 28 de agosto de 2019	"Se continúa con el vaciado de concreto en cunetas y alcantarillas"
	Residente	315	29 – 30 de agosto de 2019	"Se continúa con los vaciados de concreto en cunetas y alcantarillas"
	Supervisor	316	29 – 30 de agosto de 2019	"Se recomienda a la contratista verificar alineamientos y calidad de concreto en cunetas, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas"
	Residente	317	31 de agosto de 2019	"Se continúa con el vaciado de concreto en cunetas y alcantarillas"

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.º 24)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se precisa que, tanto el residente, Robert James Cedano Quipuzco, como el supervisor de obra, Jaime Jesús Vargas Polo, realizaron anotaciones referentes a la ejecución de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>", asimismo no hubo consultas o indicación para no cumplir con el metrado total de la partida antes mencionada.

La partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>" se pagó en su totalidad con las valorizaciones n.ºs 3,9 y 11, sin tener algún registro en el cuaderno de obra que impida la total ejecución de la misma.



**4. Sobre el adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1 que modificó el metrado de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>"**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 065A-2019-MDU/A de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 25) se aprobó el adicional y deductivo de obra n.º 1, en el que se aplicó el deductivo de 375 ml de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>" para generar el Adicional de la partida "2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10m f'c=140 kg/cm<sup>2</sup>" con un metrado de 530 ml, conforme se puede observar en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 6  
Presupuesto del Deductivo Vinculante (\*)

<b>1.4.1.- PRESUPUESTO REDUCTIVO VINCULANTE</b>					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				126,153.28
02.01	CUNETAS				43,125.00
02.01.01	CUNETAS REVESTIDAS 0.75X0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm <sup>2</sup>	m	375.00	115.00	43,125.00
02.02	MUROS O CALZADAS				78,071.98
02.02.01	ENCOPRADO Y DESENCOFRADO PARA MUROS	m <sup>2</sup>	29.50	204.03	6,018.89
02.02.02	CONCRETO FC=175 KG/CM <sup>2</sup> + 30% P.M.	m <sup>3</sup>	111.02	649.01	72,053.09
02.03	SEÑALIZACIONES				4,956.30
02.03.01	EXCAVACION Y COLOCACION POSTES KILOMETRICOS	HIT	10.00	495.63	4,956.30

Fuente: Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 25)

(\*) En el Expediente Técnico adicional y deductivo vinculante de Obra n.º 1 se utilizó el término "reductivo".

Imagen n.º 7  
Presupuesto del Adicional Vinculante

<b>1.4.2.- PRESUPUESTO DEL ADICIONAL VINCULANTE</b>					
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PAVIMENTOS				22,857.84
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				22,857.84
01.01.01	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE CON PIEDRA DE CERRO (Hasta h=0.60m, T <sub>máx</sub> =4"-8")	m <sup>3</sup>	318.00	71.88	22,857.84
02	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				103,260.80
02.01	CUNETAS				43,120.80
02.01.01	CUNETAS REVESTIDAS 0.65 X 0.30 , e = 0.10 m f'c=140 kg/cm <sup>2</sup>	m	530.00	81.36	43,120.80
02.02	MUROS O CALZADAS				60,140.00
02.02.01	MUROS SECOS (CUBIERTOS CON MATERIAL DE PRESTAMO)	m <sup>3</sup>	500.00	120.28	60,140.00

Fuente: Expediente Técnico del adicional y reductivo vinculante de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 25)

Es así que, al aprobarse el adicional y deductivo vinculante de Obra n.º 1, para las partidas de "Cunetas" se tiene le siguiente metrados:

Cuadro n.º 5

**Resumen de metrados y costos después de aplicarse el Adicional y deductivo vinculante n.º 1**

DESCRIPCION DE PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm <sup>2</sup> (*)	M	8 625,00	115,00	991 875,00
2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10 f'c = 140 kg/cm <sup>2</sup>	M	530,00	81,36	43 120,80
<b>Longitud total de Cunetas</b>	<b>M</b>	<b>9 155,00</b>		

Fuente: Expediente Técnico de obra y expediente del adicional vinculante

Elaborado por: Comisión de control

(\*) Partida primigenia

Del cuadro precedente se observa que la partida primigenia "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>" tiene un metrado de 8 625 metros (de 9 000 iniciales), debido a que los 375 metros de diferencia fueron deducidos en el Adicional y Deducativo vinculante de obra n.º 01<sup>6</sup>; y la nueva partida "2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10 m f'c = 140 kg/cm<sup>2</sup>" tiene un metrado de 530 m. La suma de los metrados de ambas partidas es 9 155,00 m, cantidad que supera la longitud total de la carretera.

Es así que, con la aprobación del Adicional y deducivo vinculante n.º 1, el metrado de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>", se redujo de 9 000 metros a 8 625 metros.

**5. Sobre la inspección física de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO FC=140 kg/cm<sup>2</sup>" parcialmente ejecutada y aprobación de las valorizaciones.**

El 11 de setiembre de 2023, el señor Jhonatan Humberto Torres Contreras, parte de la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional y el señor Jaime Fernández Tapia con CIP 78262 en calidad de Jefe de OIDUR de la Municipalidad distrital de Uticyacu, realizaron la constatación física de metrados ejecutados de las partidas: "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>" y "2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10 m f'c = 140 kg/cm<sup>2</sup>" del expediente técnico de obra y adicional y deducivo vinculante de obra n.º 1. Como resultado de la inspección física se suscribió el Acta de inspección física de obra de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 26).

Se realizó la verificación del metrado ejecutado de la partida: "1.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>" obteniéndose los resultados siguientes:

**Cuadro n.º 6**  
**Metrado ejecutado de la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>"**

Progresivas		01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm <sup>2</sup>	
0+000	1+000	1 015,2	ml
1+000	2+000	1 044,9	ml
2+000	3+000	1 025,7	ml
3+000	4+000	1 069,2	ml
4+000	5+000	934,2	ml
5+000	6+000	767,1	ml
6+000	7+000	485	ml
7+000	8+000	780,6	ml
8+000	9+000	850,8	ml
<b>TOTAL</b>		<b>7 972,7</b>	<b>ml</b>

Fuente: Acta de inspección de 11 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se determinó que la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>" tiene un metrado total ejecutado de 7 972,7 ml.

<sup>6</sup> Es importante indicar que, en este deducivo, no se indican las progresivas de donde se efectuará.

Habiéndose verificado que la partida "1.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto  $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$ " no fue ejecutado en su totalidad. se procedió a verificar el metrado ejecutado de la partida "2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10 m  $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$ ", tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Metrado ejecutado de la partida "2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10 m  $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$ "**

Progresivas		"2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10 m $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$ "	
0+000	1+000	0	ml
1+000	2+000	0	ml
2+000	3+000	0	ml
3+000	4+000	0	ml
4+000	5+000	0	ml
5+000	6+000	49,80	ml
6+000	7+000	512,90	ml
7+000	8+000	90,90	ml
8+000	9+000	73,40	ml
<b>TOTAL</b>		<b>727,00</b>	<b>ml</b>

Fuente: Acta de inspección de 11 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se determinó que la partida: "2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10 m  $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$ " tiene un metrado total ejecutado de 727,00 ml, cálculos también desarrollados en el Informe Técnico 02-2023-OCI/MPSC-JHTC de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 27).

Se precisa que, en los metrados obtenidos también se incluyó a los sectores donde las cunetas fueron ejecutadas con una extensión adicional para la descarga del agua y sectores donde las cunetas se presentan en ambos lados de la carretera.

La comisión de control, determinó que los metrados ejecutados en la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto  $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$ " son menores a los pagados por la entidad, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Resumen de metrados – Inspección de obra de 11 de setiembre de 2023**

Partida	Expediente Técnico	Valorizado y Pagado	Ejecutado	No ejecutado
	(m)	(m)	(m)	(m)
01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m	8 625	8 625	7 972,7	652,3
2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10 m $f'c = 140 \text{ kg/cm}^2$	530	530	530 + 197	-
<b>METRAJE NO EJECUTADO DE LA PARTIDA 01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m</b>				652,3 metros
<b>METRAJE ADICIONAL DE LA PARTIDA 2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30, e=0.10 m <math>f'c = 140 \text{ kg/cm}^2</math></b>				197 metros

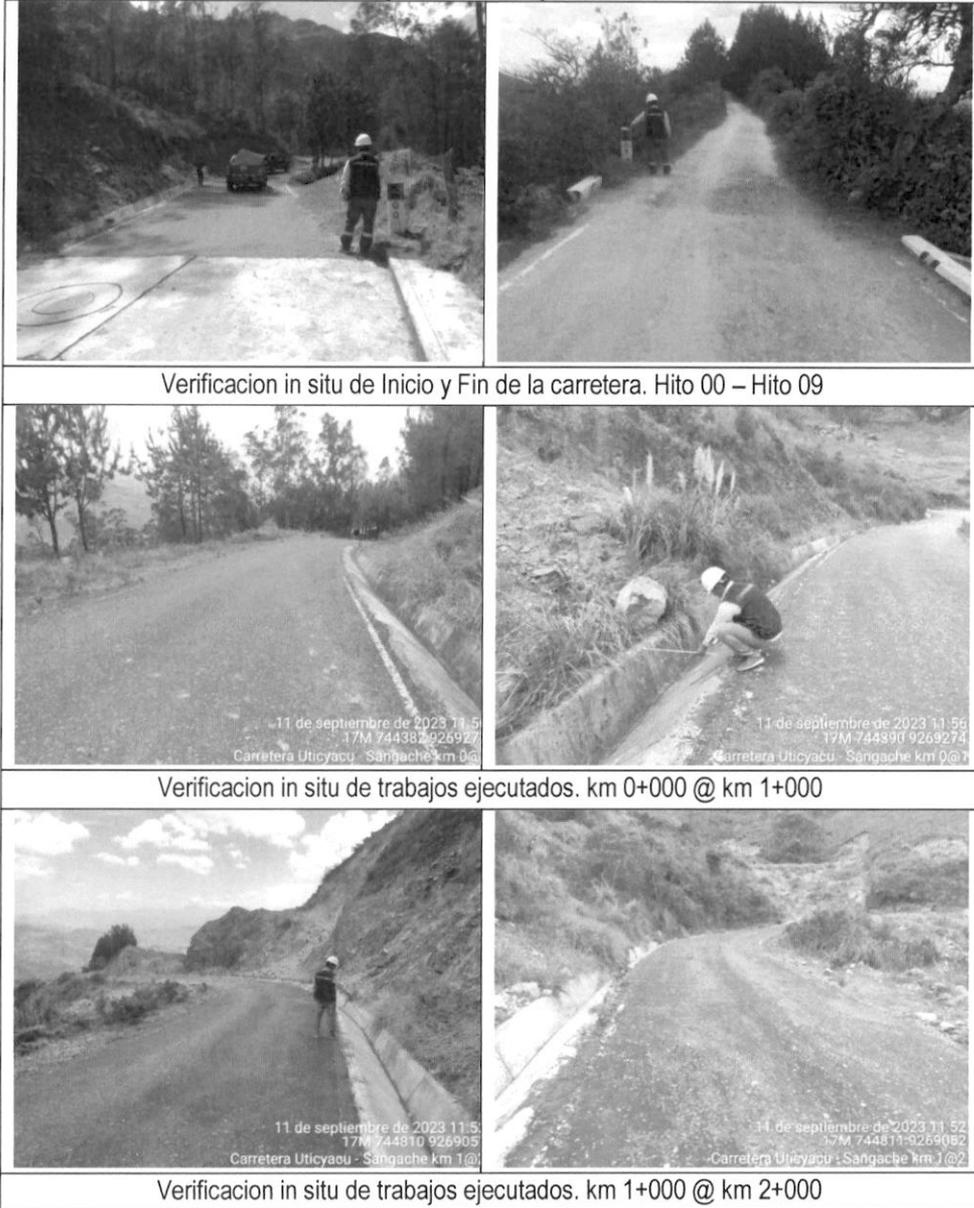
Fuente: Acta de Inspección de 11 de setiembre de 2023

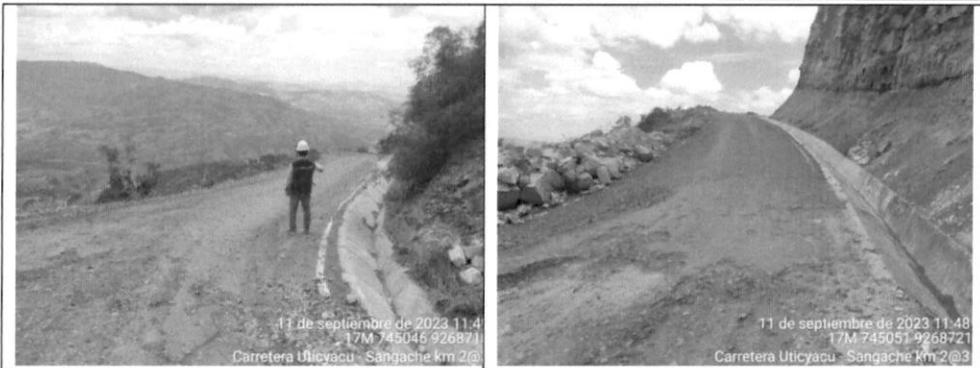
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se advierte, que a pesar de ejecutar 197 metros más de la partida "2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.65x0.30. e=0.10 m f'c= 140 ka/cm<sup>2</sup>". este no compensa los 652.3 metros no ejecutados de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m".

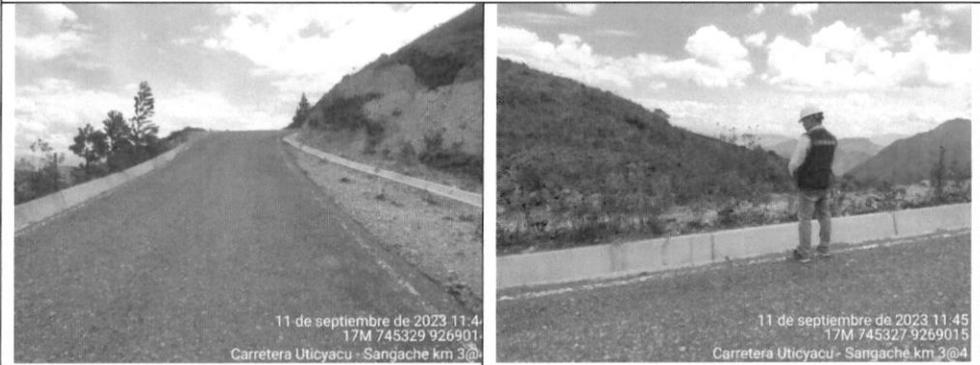
A continuación, se muestra la inspección realizada en el panel fotográfico siguiente:

**Panel Fotográfico de la Inspección de Obra n.º1**

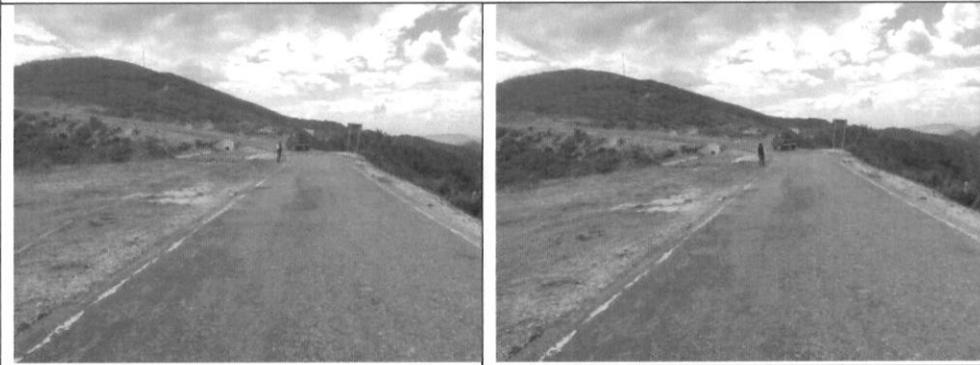


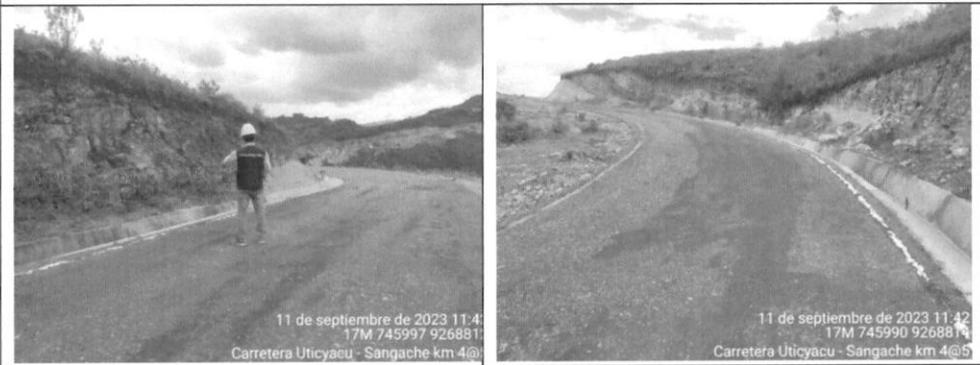
Verificación in situ de trabajos ejecutados. km 2+000 @ km 3+000



Verificación in situ de trabajos ejecutados. km 3+000 @ km 4+000



Verificación in situ de un sector sin cunetas entre los km 4+000 @ km 5+000



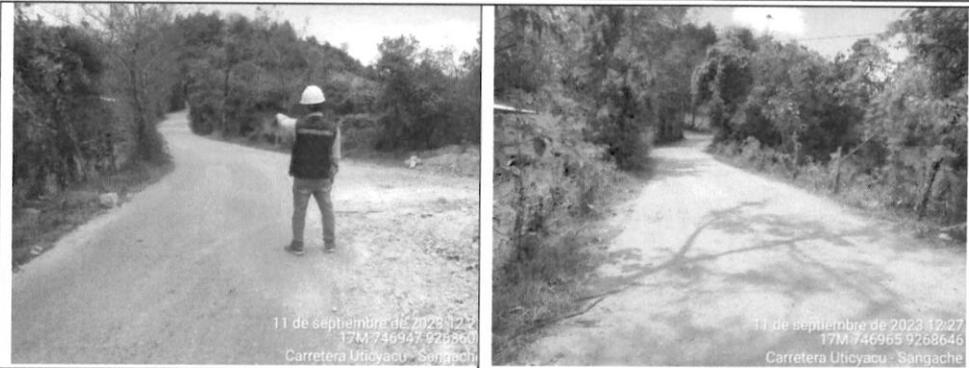
Verificación in situ de trabajos ejecutados. km 4+000 @ km 5+000

*R*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





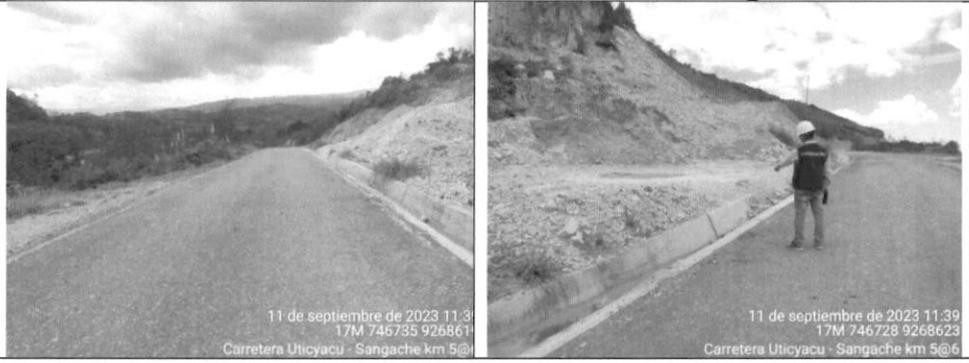
Verificación in situ de un sector sin cunetas entre los Km 5+000 @ km 6+000



Verificación in situ de un sector sin cunetas entre los Km 5+000 @ km 6+000



Verificación in situ de un sector sin cunetas entre los Km 5+000 @ km 6+000



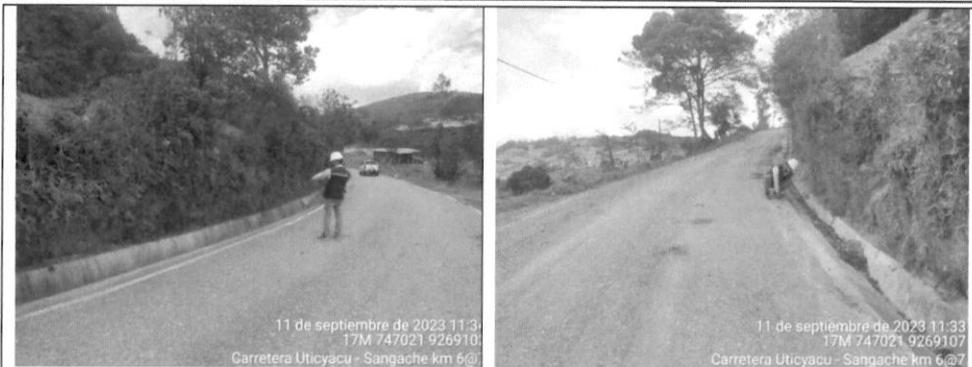
Verificación in situ de trabajos ejecutados. km 5+000 @ km 6+000

*R*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Verificación in situ de trabajos ejecutados. km 6+000 @ km 7+000



Verificación in situ de un sector sin cunetas entre los km 7+000 @ km 8+000



Verificación in situ de trabajos ejecutados. km 7+000 @ km 8+000



Verificación in situ de un sector sin cunetas entre los km 8+000 @ km 9+000

R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Verificación in situ de trabajos ejecutados. km 8+000 @ km 9+000

**Fuente:** Acta de inspección física de obra de 11 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 26)

**Elaborado por:** Comisión de Control

En tal sentido, se advierte que el Contratista no ejecutó 652,3 m de la "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>", constituyendo la partida parcialmente ejecutada, tal como la comisión de control lo pudo verificar en el Acta de inspección física de obra de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 26) suscrita por el señor Jaime Fernández Tapia, jefe de OIDUR de la Entidad y visado por el Gerente Municipal Antonio Montalvo Montalvo.

Sin embargo, pese a que dicha partida no fue ejecutada en su totalidad, funcionarios de la Entidad aprobaron el pago de las valorizaciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Monto pagado correspondiente a cada valorización de la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>"**

n.º de valorización	Contratista	Supervisión	Entidad	Comprobante de pago	Monto S/	Monto de valorización S/
	Documento de presentación de valorización	Documento de presentación de valorización	Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – OIDUR			
Valorización n.º 03 del 1 al 22 de diciembre 2018	Carta n.º 005-2018-CLA/SEVG de 31 de diciembre de 2018	Carta n.º 019-2018-B&V CONSULTORES Y EJECUTORES SRL/JBR-G de 31 de diciembre de 2018	Informe n.º 003-2019/ING.C.Y.S.H/J-DIDUR de 15 de enero de 2019 suscrito por Cesar Yoshio Sanchez Huchiyama	19-2019 29.01.2019	310 000,00	<b>1 828 772,68</b>
				20-2019 29.01.2019	305 000,00	
				21-2019 29.01.2019	300 000,00	
				22-2019 29.01.2019	295 000,00	
				23-2019 29.01.2019	290 000,00	
				24-2019 29.01.2019	255 621,77	
				25-2019 29.01.2019	73 150,91	
Valorización n.º 09 del 1 al 30 de junio 2019	Carta n.º 007-2019-CLA/SEVG de 30 de junio de 2019	Carta n.º 007-2019-B&V CONSULTORES Y EJECUTORES SRL/JBR-G de 5 de julio de 2019	Informe n.º 008-2019-MDU-OIDUR/JEJD de 11 de julio de 2019 Juan Evert Zuñiga Diaz	305-2019 06.08.2019	300 000,00	<b>914 777,69</b>
				306-2019 06.08.2019	290 000,00	
				307-2019 06.08.2019	288 186,58	
				308-2019 06.08.2019	36 591,11	
Valorización n.º 11 del 1 al 31 de agosto 2019	Carta n.º 018-2019-CLA/SEVG de	Carta n.º 009-2019-B&V CONSULTORES Y EJECUTORES	Informe n.º 022-2019-MDU-OIDUR/JEJD de 17	389-2019 20.09.2019	300 000,00	<b>442 693,61</b>
				390-2019 20.09.2019	67 890,17	

n.º de valorización	Contratista	Supervisión	Entidad	Comprobante de pago	Monto S/	Monto de valorización S/
	Documento de presentación de valorización	Documento de presentación de valorización	Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – OIDUR			
	31 de agosto de 2019	SRL/JBR-G de 5 de setiembre de 2019	de setiembre de 2019 Juan Evert Zuñiga Díaz	391-2019 20.09.2019	57 095,70	
				392-A-2019 22.12.2019	17 707,74	

Fuente: Informes de conformidad y comprobantes de pago de las valorizaciones de obra principal n.º 3, 9 y 11 (Apéndice n.º 28)  
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior se advierte que, el residente de obra Robert James Cedano Quipuzco presentó a la Entidad, las valorizaciones n.ºs 3 (Apéndice n.º 21), 9 (Apéndice n.º 22), 11 (Apéndice n.º 23), en las cuales se valorizó la partida la "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto  $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$ ".

Es así que, a pesar que el Contratista no ejecutó la totalidad de la partida 01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m, el señor Jaime Jesús Vargas Polo, supervisor de obra, dio conformidad respecto a su ejecución y posteriormente la Entidad procedió con el pago de estas valorizaciones, incumpliendo así el supervisor lo indicado en el inciso 160.1 del Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado en 19 de marzo de 2017 que indica: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes".

La valorización n.º 3 fue tramitada por el jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Cesar Yoshio Sánchez Huchiyama mediante Informe n.º 003-2019/ING.C.Y.S.H/J-ROIDUR de 15 de enero de 2019 (Apéndice n.º 28); las valorizaciones n.ºs 9 y 11 fueron tramitadas por el jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Juan Everth Zuñiga Díaz, mediante Informe n.º 008-2019-MDU-OIDUR/JEZD de 11 de julio de 2019 (Apéndice n.º 28) e Informe n.º 022-2019-MDU-OIDUR/JEZD de 17 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 28); incumpliendo los jefes de la OIDUR la función de: "Programar y dirigir la ejecución de Obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisar las que realice por licitación o encargo", conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones ROF (Apéndice n.º 44), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2018-MDU de 28 de marzo de 2018.

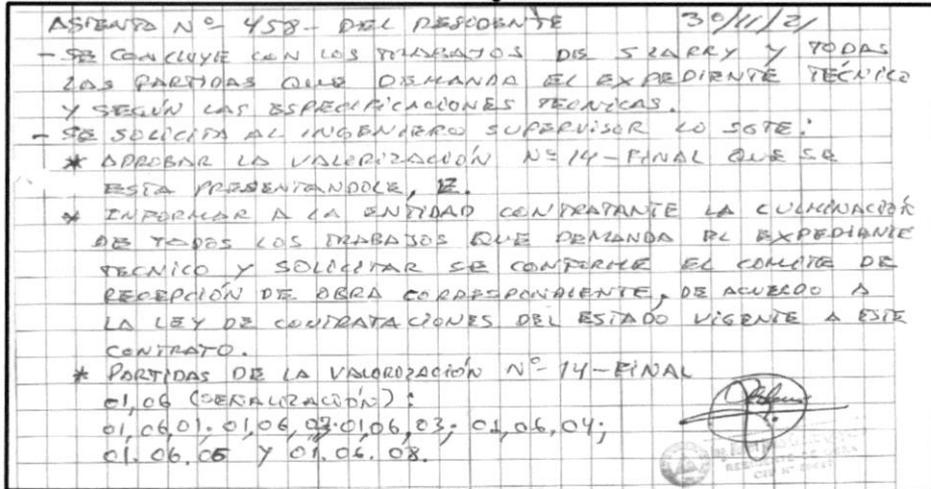
Es importante precisar que, mediante Acta de Hallazgo en obra de 4 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 29), suscrita por Antonio Montalvo Montalvo, Gerente Municipal y Jaime Fernández Tapia, Jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural; y por parte de la Comisión de Control, Jhonatan Humberto Torres Contreras, se advirtió que: "(...) que el Consorcio Las Arenas no solicitó ni realizó alguna otra prestación adicional referida a la partida de "cunetas" ni en las demás partidas contempladas en el expediente técnico de obra y adicional de obra que fueron aprobados por la Entidad, así como tampoco en los documentos de transferencia de gestión mediante la cual se acredite y/o justifique la no ejecución de la totalidad de metrados aprobados (...)"

De lo antes citado, se advierte que se pagó la totalidad del metrado de la partida: "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto  $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$ ", acto que no se ajusta a la verdad, debido que no se ejecutó 652,3 m de esta partida, tal como la comisión de control lo verificó en el Acta de inspección física de obra de 11 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26).

**6. Sobre la recepción de la obra por parte del comité que otorgó conformidad de la ejecución de la partida parcialmente ejecutada.**

La obra tenía prevista su culminación el 1 de enero de 2022<sup>7</sup>; sin embargo, el Residente de Obra Robert James Cedano Quipuzco, mediante asiento n.º 458 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), indicó: "Se concluye con los trabajos de Slarry y todas las partidas que demanda el expediente técnico y según las especificaciones técnicas. Se solicita al ingeniero supervisor lo scte:  
\* APROBAR LA VALORIZACIÓN N° 14-FINAL QUE SE ESTA PRESENTANDO, E.  
\* INFORMAR A LA ENTIDAD CONTRATANTE LA CULMINACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS QUE DEMANDA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SOLICITAR SE CONFIRME EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE A ESTE CONTRATO.  
\* PARTIDAS DE LA VALORIZACIÓN N° 14-FINAL  
01,06 (GENERALIZACIÓN):  
01,06.01, 01,06,02, 01,06,03, 01,06,04;  
01,06,05 y 01,06,08.

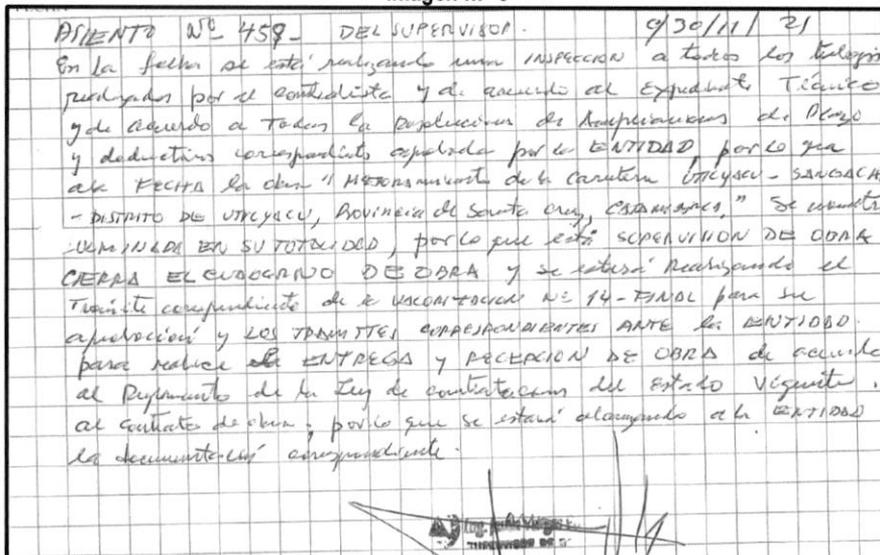
**Imagen n.º 8**



Fuente: Asiento n.º 458 del Cuaderno de obra

Posterior a ello el Supervisor de obra, a través de asiento n.º 459 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), con relación a lo requerido por el Residente de obra, señaló que la obra se encuentra culminada en su totalidad, se realice el trámite de la valorización final para realizar la entrega y recepción de obra, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 9**



Fuente: Asiento n.º 459 del Cuaderno de obra.

<sup>7</sup> Fecha estimada según las paralizaciones y ampliaciones de plazo dadas en la obra.

Como se advierte en la imagen precedente, el supervisor de obra, Jaime Jesús Vargas Polo indicó que la obra concluyó; sin embargo, el Contratista no ejecutó el metrado total de la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m", conforme se pudo constatar en la inspección de la obra de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 26) realizada por la comisión de control y funcionarios de la Entidad.

Para tal efecto, el Supervisor de Obra solicitó al Jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural - MDU, mediante Carta n.º 020-2021-sup.Obr./jvvarpol. de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), se conforme el comité de recepción y entrega de obra terminada; en atención a ello, la señora Marisol Díaz Vargas, jefe de DIDUR, solicitó al titular de la Entidad mediante Informe n.º 086-2021-MDU-DIDUR-ING.MDV de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**), la conformación del Comité de Recepción de obra.

Posteriormente, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 092-2021-MDU/A de 13 diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**), designó al Comité de Recepción de la Obra, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 10**  
**"Designación del Comité de Recepción"**

SE RESUELVE:

Artículo Primero DESIGNESE el Comité de Recepción de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA UTICYACU-SANGACHE, DISTRITO DE UTICYACU-PROVINCIA DE SANTA CRUZ-CAJAMARCA", la que estará conformado por los siguientes:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
01	PRESIDENTE	Ing. MARISOL DÍAZ VARGAS Jefe de DIDUR
02	PRIMER MIEMBRO	Bach. Ing. RODY SMITH MONTESINOS TAMARA Asistente DIDUR
03	SEGUNDO MIEMBRO	Lic. Adm NERY IVAN ALEJANDRO ROMERO AGUINAGA Gerente Municipal
04	ASESOR TECNICO	Ing. JAIME JESUS VARGAS POLO Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 092-2021-MDU/A

El Comité de Recepción de Obra el 29 de diciembre de 2021, con el acompañamiento del representante común de la empresa contratista señor Segundo Eloy Vargas Guevara y su residente de obra señor Robert James Cedano Quipuzco, verificaron los trabajos ejecutados en la obra, producto del cual se realizaron observaciones, y suscribieron el Acta de observaciones del 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), conforme se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 11**  
**"Acta de Observaciones"**

Realizando la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico general, Expediente adicional y reductivo vinculante y El Expediente técnico del adicional y reductivo (por cambio de especificación); se procede a indicar las observaciones a la ejecución de la obra, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, el cual el contratista deberá de subsanar las siguientes observaciones, teniendo como plazo máximo un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra equivalente a 36 días calendario más 05 días calendario (inicia el computo de plazo), haciendo un total de 41 días calendario para que el contratista subsane las siguientes observaciones:

- Limpieza general de cunetas en el tramo 0+00 Km hasta 9+00 Km.
- Limpieza de alcantarillas en el tramo 0+00 Km hasta 9+00 Km.
- Resanar cunetas fisuradas en los tramos KM 07+250 y KM 02+150
- Resanar juntas asfálticas de dilatación en los tramos KM 08+820; KM 07+200; KM 07+460; KM 05+320; KM 03+120; KM 02+040.
- Calzada piel de cocodrilo en el tramo KM 03+060
- Nivel de corona de cuneta sobre nivel de calzada en el tramo KM 07+340

Fuente: Acta de observaciones del 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 35)



Se precisa que, en la precitada acta no se observó el metrado faltante de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m". Posteriormente, el mismo comité otorgó la conformidad de recepción de obra, a través del Acta de Recepción de Obra de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 36**), tal como se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 12**  
**"Acta de Recepción de Obra"**

Al haberse efectuado el recorrido en la obra y comprobar la operatividad de los componentes de la obra ejecutada se hallaron observaciones que constan en el acta de observaciones de fecha 29 de diciembre del 2021, las mismas que fueron subsanadas hasta la fecha 04 de enero del 2022, mismas que son materia de Recepción de Obra con fecha 05/01/2022 en los plazos consignados en la normatividad legal aplicable al contrato, el Comité en pleno da por **RECEPCIONADA** la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA UTICYACU – SANGACHE, DISTRITO DE UTICYACU – SANTA CRUZ – CAJAMARCA" que consta de una sub base granular, una base mejorada con emulsión asfáltica, cunetas de concreto y otras obras de arte (alcantarillas); Se deja constancia que para la recepción de la obra se ha realizado una verificación visual y se ha considerado los protocolos de pruebas realizados y verificados por la inspección, considerando que el comité no cuenta con presupuesto para la extracción de muestras y ensayos de controles de calidad.

Fuente: Acta de recepción de obra de 05 de enero de 2022 (Apéndice n.º 36)

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente y aplicable durante el período de ejecución de la Obra, establece para el acto de recepción, lo siguiente:

**Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos**

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

(...)

Es decir, el acuse inicial de culminación de una Obra, está a cargo del residente, a través del cuaderno de obra; luego de ello, el supervisor de obra, quien tiene por función y responsabilidad el

"velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)": además, verifica la correcta culminación de la obra y comunica a la Entidad para conformar el comité de recepción, quienes tienen la responsabilidad de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, conforme a lo estipulado en los artículos 143° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria.

Sin embargo, y como podemos advertir en el presente caso, ni el Supervisor de Obra, ni el Comité de Recepción de Obra, advirtieron la falta de ejecución de 652,3 m de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m", constituyendo la partida parcialmente ejecutada, no cautelándose de esta manera, el cumplimiento de la ejecución de la Obra conforme a las especificaciones técnicas exigidas ni la correcta ejecución de los recursos económicos asignados para la Obra, permitiendo con ello, recepcionar la Obra ejecutada por el Contratista, a quien se le reconoció económicamente el total de la partida, a pesar que la misma, nunca se ejecutó en su totalidad.

En efecto, mediante Acta de recepción de obra de 5 de enero de 2022 (Apéndice n.° 36), suscrita por Marisol Díaz Vargas (Presidente del Comité), Nery Iván Alejandro Romero Aguinaga (Gerente Municipal), Rody Smith Montesinos Támara (Asistente de OIDUR), Jaime Jesús Vargas Polo (Supervisor de Obra), Segundo Eloy Vargas Guevara (Representante Común del Contratista) y Robert James Cedano Quipuzco (Residente de Obra), el comité recepcionó la obra, sin advertir que existían 652,3 m de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m." que no se habían ejecutado; inobservando el artículo 143° que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

**7. Sobre la Liquidación de la Obra, sin efectuar el deductivo correspondiente, por la no ejecución de la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m"**

El Contratista, a través de su representante común el señor Segundo Eloy Vargas Guevara, mediante Carta n.° 005-2022-CLA/SEVG de 17 de enero de 2022 (Apéndice n.° 37), remitió al Supervisor, la Liquidación de obra, en dicho expediente, en el rubro correspondiente a la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m", determinó la ejecución de 8,625 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 13

AFIRMADO 20 CM					
01.05	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				
01.05.01	CUNETAS				
01.05.01.01	CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10m, CONCRETO	m	9,000.00	8,625.00	8625.000
	FC=140 kg/cm <sup>2</sup>				
01.05.02	ALCANTARILLAS				0.000
01.05.02.01	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m <sup>3</sup>	18.20	18.20	18.200
01.05.02.02	EXCAVACIÓN NO CLASIFICADAS PARA ESTRUCTURAS	M <sup>3</sup>	303.22	303.22	303.220

Jr. San Roque N°156 urb. San Luis - Cajamarca  
CIP 36678

Ing. Jaime Jesús Vargas Polo  
RESIDENTE DE OBRA  
CIP N° 50647

Fuente: Expediente de Liquidación de obra

El Supervisor de Obra, Jaime Jesús Vargas Polo, mediante Carta n.° 008-2022-sup.Obr./jivarpl de 4 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 38) remitió el levantamiento de observaciones de la liquidación de obra, dicha carta fue dirigida al Titular de la Entidad, Segundo Celso Vargas Mejía con atención a la jefa de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Marisol Díaz Vargas.

Posterior a ello, la señora Marisol Díaz Vargas, Jefe de la OIDUR, mediante Informe n.° 015-A-2022-MDU-OIDUR/ING.MDV el 7 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 39**) dirigido al alcalde de la Entidad, Segundo Celso Vargas Mejía, otorgó la conformidad a la liquidación técnico financiera de la obra por el monto de S/ 9 155 286,17; sin aplicar la mora correspondiente por la partida parcialmente ejecutada.

Asimismo, solicitó la aprobación de la misma y del reajuste de la fórmula polinómica<sup>8</sup> por el monto de S/ 396 957,64 a favor del contratista, transgrediendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 – “Ley del Código de Ética de la Función Pública” referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad, así como el numeral 6 del artículo 7° relacionado al deber de responsabilidad. Asimismo, inobservó el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público referido al principio de legalidad y las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

Además, la citada funcionaria, incumplió la función de supervisar establecida en el numeral 1 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDU de 28 de marzo de 2018, que establece: “Programar y dirigir la ejecución de Obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisar las que realice por licitación o encargo”.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-A-2022-MDU/A de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 40**) la Entidad aprobó la liquidación de la ejecución de la obra, cuyo costo total asciende a S/ 9 155 286,18 y el costo por reajuste de la fórmula polinómica de S/ 396 957,64.

Por otro lado, la Comisión de Control revisó los comprobantes de pago de cada valorización (**Apéndice n.° 41**), con la finalidad de determinar el costo final de la obra, y contrastar si se ha pagado la partida que ha sido ejecutada parcialmente, obteniéndose:

**Cuadro n.° 10**  
**Costo total de la ejecución de la obra**

n.° Valorización	n.° de Comprobante de pago y fecha de emisión	Subtotal S/	Monto de la valorización S/
Valorización n.° 01 Octubre 2018	501-2018 25.11.2018	310 000,00	<b>1 879 795,33</b>
	502-2018 25.11.2018	305 000,00	
	503-2018 25.11.2018	300 000,00	
	504-2018 26.11.2018	295 000,00	
	505-2018 26.11.2018	290 000,00	
	506-2018 26.11.2018	304 603,52	
	507-2018 26.11.2018	75 191,81	
Valorización n.° 02 Noviembre 2018	539-2018 20.12.2018	310 000,00	<b>1 001 287,74</b>
	542-2018 20.12.2018	300 000,00	
	551-2018 20.12.2018	290 000,00	
	552-2018 21.12.2018	61 236,23	

<sup>8</sup> Del cálculo efectuado por la Comisión de Control sobre el reajuste por fórmula polinómica del proyecto, se ha determinado que no existe saldo a favor del contratista.

n. ° Valorización	n. ° de Comprobante de pago y fecha de emisión	Subtotal S/	Monto de la valorización S/
	553-2018 21.12.2018	40 051,51	
Valorización n.° 03 Diciembre 2018	19-2019 29.01.2019	310 000,00	1 828 772,68
	20-2019 29.01.2019	305 000,00	
	21-2019 29.01.2019	300 000,00	
	22-2019 29.01.2019	295 000,00	
	23-2019 29.01.2019	290 000,00	
	24-2019 29.01.2019	255 621,77	
	25-2019 29.01.2019	73 150,91	
Valorización n.° 04 Enero 2019	150-2019 29.04.2019	181 936,48	189 517,16
	151-2019 29.04.2019	7 580,68	
Valorización n.° 05 Febrero 2019	152-2019 29.04.2019	132 671,77	138 199,76
	153-2019 29.04.2019	5 527,99	
Valorización n.° 06 Marzo 2019	192-2019 29.05.2019	88 171,34	91 845,15
	193-2019 30.05.2019	3 673,81	
Valorización n.° 07 Abril 2019	248-2019 27.06.2019	66 127,81	68 883,14
	249-2019 27.06.2019	2 755,33	
Valorización n.° 08 Mayo 2019	254-2019 04.07.2019	87 277,38	90 913,94
	255-2019 04.07.2019	3 636,56	
Valorización n.° 09 Junio 2019	305-2019 06.08.2019	300 000,00	914 777,69
	306-2019 06.08.2019	290 000,00	
	307-2019 06.08.2019	288 186,58	
	308-2019 06.08.2019	36 591,11	
Valorización n.° 10 Julio 2019	353-2019 13.09.2019	45 067,13	46 944,93
	354-A-2019 22.12.2019	1 877,80	
Valorización n.° 11 Agosto 2019	389-2019 20.09.2019	300 000,00	442 693,61
	390-2019 20.09.2019	67 890,17	
	391-2019 20.09.2019	57 095,70	
	392-A-2019 22.12.2019	17 707,74	
Valorización n.° 12 Setiembre 2019	489-2019 04.12.2019	52 902,81	55 107,09



n. ° Valorización	n. ° de Comprobante de pago y fecha de emisión	Subtotal S/	Monto de la valorización S/
	490-2019 04.12.2019	2 204,28	
Valorización n.° 13 Setiembre 2020	418-2020 19.11.2020	40 003,51	41 670,51
	419-A-2020 30.12.2020	1 667,00	
Valorización n.° 14 Noviembre 2021	574-2021 31.12.2021	199 823,72	208 149,72
	575-2021 31.12.2021	8 326,00	
Valorización n.° 01 Octubre 2020 PAO n.° 1	406-2020 11.11.2020	171 421,55	178 564,55
	407-2020 11.11.2020	7 143,00	
Valorización n.° 01 Agosto 2020 PAO n.° 2	334-2020 06.10.2020	310 000,00	801 155,85
	335-2020 06.10.2020	300 000,00	
	336-2020 06.10.2020	159 109,85	
	337-2020 09.11.2020	32 046,00	
Valorización n.° 02 Octubre 2020 PAO n.° 2	-	-	0,00
Valorización n.° 03 Noviembre 2020 PAO n.° 2	420-2020 19.11.2020	310 000,00	652 793,85
	421-A-2020 30.12.2020	26 112,00	
	422-2020 19.11.2020	310 000,00	
	423-2020 19.11.2020	6 681,85	
Valorización n.° 04 Diciembre 2020 PAO n.° 2	545-2020 19.01.2021	310 000,00	400 106,71
	546-2020 19.01.2021	74 102,71	
	547-2020 18.01.2021	16 004,00	
Valorización n.° 05 Enero 2021 PAO n.° 2	505-2021 15.12.2021	119 142,52	124 106,52
	506-2021 15.12.2021	4 964,00	
<b>COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN</b>		<b>9 155 285,93<sup>9</sup></b>	

**Fuente:** Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra principal n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; y valorizaciones de las PAO n.°s 1, 3, 4, 5. (Apéndice n.° 41)

**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que, según los comprobantes de pago el monto de ejecución fue S/ 9 155 285,93 al que no se aplicó deductivo y penalidad por la no ejecución de 652,3 m de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m".

Cabe precisar que, el artículo 180° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establece: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo".

<sup>9</sup> Se precisa que el monto pagado al contratista según los comprobantes de pago asciende a S/ 9 155 285, 93; sin embargo, la Resolución de Alcaldía n.° 013-A-2022-MDU/A (Apéndice n.° 40) de 8 de febrero de 2022 determino el importe total de la obra de S/ 9 155 286,18, habiendo una diferencia de S/ 0,25 a favor de la Entidad.

Respecto a lo expuesto resulta importante precisar que la señora Marisol Díaz Vargas, jefe de la OIDUR, además de su participación como presidente del Comité de Recepción, y en su condición de Jefa de la cita área técnica (OIDUR), tenía la responsabilidad de supervisar la correcta ejecución de la obra, hasta el final de la liquidación de la misma.

No se evidenció que se haya aplicado el deductivo del costo de metrados no ejecutados y la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, al no haber culminado completamente la obra. Por lo tanto, se pagó por la totalidad de la partida "01.05.01.01. CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m" que fue parcialmente ejecutada.

**8. Con respecto a la no aplicación de penalidad al contratista, por mora debido al incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato en el plazo contractual, lo cual constituye un perjuicio económico equivalente a S/ 955 224,29.**

Por medio de un contrato de ejecución de obra, el contratista se compromete a prestar un servicio con un resultado concreto en favor de la entidad, que es la ejecución y entrega de la obra, conforme a las exigencias contractuales. Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Opinión n.º 088-2011/DTN de 9 de noviembre de 2011, precisa respecto a la culminación de obra, lo siguiente:

"2.1.6 (...)

*Así, tenemos que el contrato de obra constituye un contrato de "ejecución única", pues el fin del contrato se agota cuando el contratista entrega la obra a la Entidad.*

*Teniendo en cuenta lo expuesto, debe tomarse en consideración que en la medida de una obra se considera ejecutada solo cuando alcanza el resultado prometido, el contrato de obra genera una obligación de "resultado" y es de "ejecución única"; por lo tanto, no podría hablarse propiamente de una obra ejecutada cuando ésta no ha culminado, en la medida que no se ha verificado el resultado esperando (...)" (subrayado agregado).*

De acuerdo a la definición expuesta por el OSCE a través de la Opinión citada anteriormente, la obra se considera: ejecutada, solo cuando se alcanza el resultado prometido; vale decir, que dicho resultado está en función a las exigencias contractuales que implica el cumplimiento de todos los documentos que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, tal como se establece en el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>10</sup>.

Por otro lado, el artículo 132º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>9</sup>, respecto al incumplimiento contractual, precisa "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".

Complementariamente, según el artículo 1755º del Código Civil, el contrato de obra se encuentra comprendido dentro de los contratos de prestación de servicios y según los siguientes términos: "Por la prestación de servicios se conviene que éstos o su resultado sean proporcionados por el prestador al comitente". Ahora bien, un contrato de obra – según el Código Civil – obliga al contratista a efectuar una actividad con un resultado concreto; es decir, la prestación del servicio tiene por objeto la consecución del resultado.

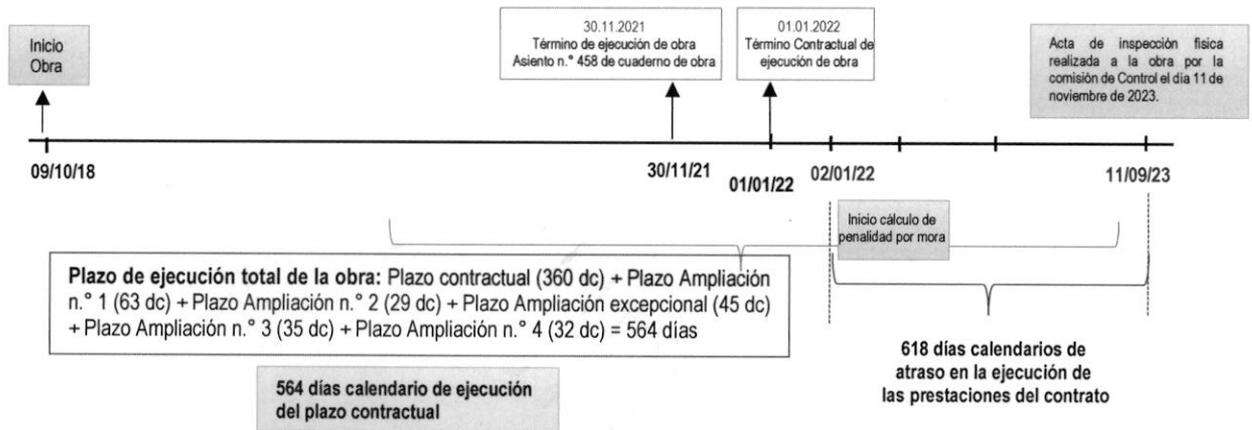
Por lo tanto el Contratista al no haber culminado con la ejecución de la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m", no puede considerarse como culminada la obra el

<sup>10</sup> Conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado en 19 de marzo de 2017. Normativa aplicable al presente procedimiento de selección, conforme lo establecido en la primera Disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

1 de enero de 2022 (último día de plazo contractual con ampliaciones y paralizaciones). Es necesario mencionar que el Residente de Obra a través del asiento 458 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 30) indica la culminación de los trabajos el 30 de noviembre del 2021; afirmación que fue consentida y respaldada por el Supervisor de Obra a través del asiento n.º 459 del citado cuaderno (Apéndice n.º 31).

En tal sentido, a partir del día siguiente de la fecha de culminación contractual de la obra, es decir 2 de enero de 2022, ya se considera como retraso injustificado en cuanto a la ejecución de la obra, prolongándose el mismo, hasta la fecha de inspección física de la obra realizada por la Comisión de Control el 11 de septiembre 2023, conforme se aprecia en el Acta de inspección realizada el mismo día (Apéndice n.º 26); incurriendo de esta manera, en causal de penalidad, establecido en el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado anteriormente. En la línea de tiempo a continuación se detalla el plazo para el cálculo de la penalidad.

**Línea de Tiempo n.º 2**  
**Cómputo del plazo vigente y días de atraso**



Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Exp. Técnico de obra, Contrato de Obra, Exp. Técnico de Adicionales, Exp. De Liquidación de Obra, Cuaderno de obra.

Como se observa en la línea de tiempo, la obra se ejecutó en 564 días calendario y existe 618 días calendario de atraso en la ejecución de las prestaciones del contrato hasta la fecha de inspección de 11 de setiembre de 2023.

Al respecto, la cláusula Décimo Quinta: "Penalizaciones" del Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2018-MDU de 4 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 7) establece: "(...) Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

(...)"

En aplicación de la fórmula del artículo 133º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de lo señalado en el Contrato de ejecución de obra respectivo, el período de evaluación de la penalidad corresponde ser calculado a partir del 2 de enero de 2022 (un día calendario posterior a



la fecha de culminación contractual de la obra), hasta el 11 de Setiembre de 2023 (fecha en la que se realizó la inspección física de la obra), acumulando un total de 618 días calendarios de atraso injustificado.

Asimismo, para determinar el monto contractual vigente, se precisa que según Resolución de Alcaldía n.° 013-A-2022/MDU/A de 8 de febrero de 2022 el Costo Total de la obra es S/ 9 552 243,82 de los cuales S/ 9 155 286,18 son por la obra y S/ 396 957,64 por el reajuste, conforme se observa en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 11**  
**Monto del contrato vigente Según Resolución de Alcaldía n.° 013-A-2022/MDU/A**

DESCRIPCION	MONTO DE VALORIZACIONES PAGADAS		MONTO DE REAJUSTE (b)	MONTO DEL CONTRATO VIGENTE (a + b)
	COSTO UNITARIO (S/)	COSTO TOTAL (a)		
MONTO CONTRACTUAL	S/9 184 514,84	S/ 9 155 286,18	S/ 396 957,64	S/ 9 552 243,82
EXPEDIENTE DE ADICIONAL n.° 1	S/ 178 564,55			
DEDUCTIVO VINCULANTE n.° 1	S/ - 178 613,60			
EXPEDIENTE DEL ADICIONAL n.° 2	S/1 978 163,17			
DEDUCTIVO VINCULANTE n.° 2	S/- 1 978 290,60			
01.06.05. Pintado de las Marcas Rendimiento 400 ML/día	S/ - 29 052,19			

Fuente: Expediente Técnico, Bases Integradas, Contrato de Obra, Liquidación de Obra, Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, según comprobantes de pago el Costo Total de la obra es de S/ 9 552 242,93, de los cuales S/ 9 155 285,93 son por la obra y S/ 396 957,00 por reajuste, evidenciándose una diferencia de S/ 0.89.

La comisión de control determinó que el monto contractual vigente para los cálculos de penalidad será el establecido en los comprobantes de pago; es decir S/ 9 552 242,93.

Por lo tanto, se consideró 564 días calendarios de ejecución como plazo contractual, 618 días calendario como atraso en la ejecución de las prestaciones del contrato y S/ 9 552 242,93 como monto contractual vigente para el cálculo de la penalidad, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 12**  
**Cálculo de la penalidad inaplicada**

Cláusula Décimo Quinta "Penalizaciones" del Contrato de ejecución de obra n.° 01-2018-MDU/CS. Licitación Pública n.° 01-2018-MDU/CS, de 4 de setiembre de 2018			
Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente / F x Plazo vigente en días			
Cálculo de penalidad por mora			
Aplicación de la Fórmula	Penalidad diaria (S/)	n.° días de retraso	Penalidad total (S/)
	(A)	(B)	(C) = (A) x (B)
$0.10 \times S/ 9 552 242,93 \times 0.15$ x 564 días	S/ 11 291,06	618	S/ 6 977 875,08
Penalidad máxima a aplicar:			
Penalidad según fórmula de la normativa (C)	Índice de comparación	Monto máximo de penalidades: 10% Contrato vigente (D)	
S/ 6 977 875,08	>	S/ 955 224,29	
Penalizaciones a aplicar: (D) – (E)			
Penalidad Máxima: (D)	Penalidad aplicada por la Entidad: (E)		
S/ 955 224,29	0		
Perjuicio económico (S/): D – E			
<b>S/ 955 224,29</b>			

Fuente: Expediente Técnico, Bases Integradas, Contrato de Obra, Exp. Liquidación de Obra

Elaborado por: Comisión de control



Considerando que el artículo 132° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como penalidad máxima el 10 % del contrato vigente, se ha determinado que el monto de la penalidad por mora es de **S/ 955 224,29**, cálculo también desarrollado en el Informe Técnico n.° 02-2023-OCI/MPSC-JHTC de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 27); el mismo que constituye perjuicio económico para la entidad.

Los hechos descritos inobservaron la normatividad siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**, publicado en 10 de diciembre de 2015, que establece:

**Artículo 132.- Penalidades**

*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.*

*Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.*

*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

**Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.*

*La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$ .
  - b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.*

*Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.*



Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

#### **Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos**

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (subrayado nuestro)

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)"

#### **Artículo 180.- Efectos de la liquidación**

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado en 19 de marzo de 2017, que establece:**

#### **Artículo 116.- Contenido del Contrato**

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los

documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

116.2. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

116.3. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual.

116.4. Cláusulas Anticorrupción

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

c) El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar

#### **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.”

#### **Artículo 166.- Valorizaciones y metrados**

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra”.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

166.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.



- Bases Integradas de Licitación Pública n.º 01-2018-MDU Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra, aprobadas mediante Resolución Alcaldía n.º 039-2018-MDU/A de 27 de junio del 2018, que establece:

"(...)

**SECCIÓN GENERAL**  
**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPÍTULO III**  
**DEL CONTRATO**

**3.12. PENALIDADES**

**3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION**

*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del reglamento.*

(...)"

- Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2018-MDU. Licitación Pública n.º 01-2018-MDU/CS, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Utcyacu y la empresa Consorcio Las Arenas suscrito el 4 de setiembre de 2018, que establece:

"(...)

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

*El sistema de contratación es a **Precios Unitarios**.*

(...)"

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES**

"(...)

*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

(...)

*Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

(...)"



- Resolución de alcaldía 034-2018 MDU/ALC de fecha 12 de junio del 2018, reconstruida mediante Resolución de alcaldía n.º 057-2023 MDU/ALC de 18 de agosto del 2023 que aprobó el expediente Técnico de obra, que establece:

**Tomo I**

"(...)

CAPÍTULOS IV: PLANILLAS DE METRADOS

ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	UND	N° VECES	MEDIDAS			BASE METRADO
				LARGO	ANCHO	ALTURA	
(...)							
<b>01.05</b>	<b>OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</b>						
<b>01.05.01</b>	<b>CUNETAS</b>						
01.05.01.01	CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm <sup>2</sup>	m	1.00	9,000.00			9,000.00
(...)							

(...)

CAPÍTULOS VII: PRESUPUESTO DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
(...)					
<b>01.05</b>	<b>OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</b>				1,035,000.00
<b>01.05.01</b>	<b>CUNETAS</b>				
01.05.01.01	CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm <sup>2</sup>	m	9,000.00	115.00	1,035,000.00
(...)					

(...)

Capítulo VIII: Análisis de costos unitarios

Partida	01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10 m, CONCRETO FC=140 kg/cm <sup>2</sup>						
Rendimiento	m/DIA	MO.	94.0000	EQ.	94.0000	Costo unitario directo por : m	115.00
						Jornada	8 H.H
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
<b>Materiales</b>							
221990042	CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10 m, CONCRETO FC=140 kg/cm <sup>2</sup>	m		1.0000	115.00	115.00	
							115.00

(...)"

- Resolución de alcaldía 065 A-2019 MDU/A de 9 de octubre de 2019, que aprobó Expediente Técnico del Adicional y Reductivo Vinculante n.º 1, que establece:

"(...)

**01. MEMORIA DESCRIPTIVA**

**1.6 METAS FISICAS Y FINANCIERAS**

Las metas físicas contempladas en el presente proyecto son las siguientes:

CUADRO N° 02: PRESUPUESTO DEL REDUCTIVO VINCULANTE

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
(...)					
<b>02</b>	<b>OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</b>				43 125,00
<b>02.01</b>	<b>CUNETAS</b>				
02.01.01	CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm <sup>2</sup>	m	375	115,00	43 125,00
(...)					

(...)

03.02 PLANILLA DE METRADOS DE REDUCTIVO VINCULANTE

**2 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**

**2.01 CUNETAS**

**2.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, E=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm2 Unidad m**

Descripción	Cantidad	Largo(m)	Ancho(m)	Alto (m)	Parcial (m)
Tramo 0+00 – 9+000 km	1.00	375	---	---	375
				Total (m)	375

(...)"

Funcionarios de la Entidad valorizaron y pagaron al 100% la partida: "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm2", pese a que, de acuerdo a la verificación efectuada en campo, se advirtió que dicha partida fue ejecutada parcialmente; significando incumplimiento contractual por parte del Contratista, procediendo a recepcionar y liquidar la obra sin aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 955 224,29**.

La situación antes indicada se originó por el accionar del señor Juan Evert Zuñiga Díaz, jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, quien no efectuó la debida supervisión, respecto al cumplimiento contractual, otorgando conformidad al trámite y pago de valorizaciones que contenían una partida parcialmente ejecutada, conllevando a la inaplicación de penalidades.

Además, la señora Marisol Diaz Vargas, jefa de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, no efectuó la supervisión de la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico, quien además como Presidente de comité de obra recepcionó la obra conjuntamente con Rody Smith Montesinos Támara (Primer miembro) y Nery Iván Alejandro Romero Aguinaga (Segundo miembro) existiendo una partida parcialmente ejecutada.

Finalmente, la señora Marisol Diaz Vargas emitió el informe de conformidad de la liquidación técnica financiera del contrato de obra sin contemplar la aplicación de penalidades.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Juan Evert Zuñiga Díaz no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

- Juan Evert Zuñiga Díaz**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo comprendido de 20 de mayo de 2019 a 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0378-02-001 de 3 de noviembre de 2023 mediante casilla

electrónica n.° [REDACTED]; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones. (Apéndice n.° 42)

El señor Juan Evert Zuñiga Díaz, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Uticyacu no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, mediante cédula a su casilla electrónica, a pesar de haber transcurrido el plazo concedido de acuerdo al procedimiento establecido<sup>11</sup>.

Respecto a su participación, se le atribuye haber emitido el informe n.° 008-2019-MDU-DIDUR/JEZD de 11 de julio de 2019 y el informe n.° 022-2019-MDU-DIDUR/JEZD de 17 de setiembre de 2019, dando conformidad a las valorizaciones n.°s 9 y 11, respectivamente, pese a que no efectuó la debida supervisión, respecto al incumplimiento contractual, permitiendo que se continúe el trámite y posterior pago de las citadas valorizaciones que contenían la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>" que fue parcialmente ejecutada, conllevando a que en la liquidación del contrato no se efectúe el cobro de la penalidad por mora por incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 955 224,29**.

Con dicho actuar, ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 166° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en cuanto establece: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas (...) (...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)".

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en la Cláusula Sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2018-MDU. Licitación Pública n.° 01-2018-MDU/CS de 4 de setiembre de 2018, referidas a Partes Integrantes del Contrato, donde se establece: "El sistema de Contratación es a Precios unitarios"

Asimismo, el administrado inobservó lo establecido en el Tomo I: Capítulos IV: Planillas de metrados, Capítulo VII: Presupuesto de obra y Capítulo VIII: Análisis de costos unitarios del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de alcaldía 034-2018 MDU/ALC de 12 de junio de 2018.

Además, inobservó lo establecido en el ítem 1.6 "Metas físicas y financieras" del ítem 01.- Memoria descriptiva y el ítem 2.01 "Cunetas" del ítem 2 "Obras de Arte y Drenaje" del ítem 03.02 "Planilla de metrados de reductivo vinculante", del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 065 A-2019 MDU/A de 9 de octubre de 2019.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDU de 28 de marzo de 2018, en cuanto disponen: "Programar y dirigir la ejecución de Obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisar las que realice por licitación o encargo".

<sup>11</sup> 2do párrafo del literal c) Notificación del Pliego de Hechos del numeral 7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad del numeral 7 Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias. Y, numeral 6.4.2 De la obligatoriedad de la notificación electrónica en los procesos de control; 6.4.3 De la validez eficacia y cómputo de plazos de la notificación electrónica; del subnumeral 6.4 Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control del numeral 6 Disposiciones Generales de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

Por tal razón, el citado ex funcionario inadvirtió sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado”, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”** de 18 de febrero de 2004; y de “actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

  
Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, **Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° “(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de “(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: “(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)”.

  
  
Asimismo, el señor Juan Evert Zúñiga Díaz es responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, en cuanto dispone: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)”.

Así también, siendo responsable de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175 “**Ley Marco del Empleo Público**” de 18 de febrero de 2004, que establece: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

El señor **JUAN EVERT ZÚÑIGA DÍAZ**, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional<sup>12</sup> y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.



2. **Marisol Diaz Vargas**, identificada con DNI n.° [REDACTED], Presidente del Comité de Recepción de la Obra, del 13 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022 y Jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural-OIDUR, del 14 de julio de 2020 al 30 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0378-02-001 de 3 de noviembre de 2023 y Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0378-02-001 de 20 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica n.° [REDACTED]; y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento Carta n.° 008-2023-ING.MDV enviado el 10 de noviembre de 2023, a las 22:51 horas, del correo electrónico madiva.3008@outlook.com en veintiún (21) folios documentados y Carta

<sup>12</sup> Se precisa que dichas conformidades se suscribieron con fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley n.° 31228, por lo que no es aplicable la responsabilidad administrativa a cargo de la Contraloría General de la República, asimismo tampoco sería aplicable el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo de la entidad por encontrarse prescrito a los tres (3) años de conformidad al artículo 94 de la Ley n.° 30057.

n.° 009-2023-ING.MDV enviado el 23 de noviembre de 2023, a las 20:07 horas, del correo electrónico madiva.3008@outlook.com en cuatro (4) folios documentados. **(Apéndice n.° 42)**

Respecto a su participación, por cuanto durante su gestión, formó parte del comité de recepción de obra en condición de "Presidente del Comité de Recepción de Obra", designada con Resolución de Alcaldía n.° 092-2021-MDU/A de 13 de diciembre de 2021, considerándose en dicho cargo hasta el 5 de enero de 2022, cuando suscribió el "Acta de recepción de obra de 5 de enero de 2022" concluyendo que la obra cumplió con lo establecido en las metas del proyecto, acto que no se ajusta a la verdad, toda vez que existe la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto  $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$ " parcialmente ejecutada.

Asimismo, emitió el informe n.° 015-A-2022- MDU-DIDUR/ING.MDV de 7 de febrero de 2022, dando conformidad a la liquidación de obra permitiendo la emisión de la resolución de Alcaldía n.° 013-A-2022/MDU/A de 8 de febrero de 2022, con la cual se aprobó la liquidación de la obra y se dio por culminado el contrato de ejecución de obra n.° 01-2018-MDU de 4 de siembre de 2018, pese a que la partida: "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto  $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$ " ha sido ejecutada parcialmente, conforme lo establecido en el acta de Inspección física de obra de 11 de setiembre de 2023, conllevando a que en la liquidación del contrato no se efectúe el cobro de la penalidad por mora por incumplimiento de las prestaciones establecidas en el contrato, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 955 224,29.

Consecuentemente, se ha advertido que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos constitutivos de las infracciones descritas en los numerales 16, 18 y 32 del artículo 46 de la ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021, en adelante la "Ley n.° 31288".

Además, inobservó los artículos 132°, 133° y 180° de Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y efectos de la liquidación, respectivamente.

Así también inobservó los artículos 143°, 166° y 178° Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en cuanto establece:

"(...)

**Artículo 143.- Recepción y conformidad**

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (subrayado nuestro)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (subrayado nuestro)

(...)

**Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados**

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.



En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas. (...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados...(...)

**Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos**

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (subrayado nuestro)

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)"

Además, transgredió lo establecido en el ítem 3.12.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Capítulo III Del contrato, de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de Licitación Pública n.º 01-2018-MDU Primera Convocatoria, aprobadas mediante Resolución Alcaldía n.º 039-2018-MDU/A de 27 de junio del 2018.

Del mismo modo, incumplió lo estipulado en la Cláusula Sexta y Decima Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2018-MDU. Licitación Pública n.º 01-2018-MDU/CS de 4 de setiembre de 2018, referidas a Partes Integrantes del Contrato donde se establece "El sistema de Contratación es a Precios unitarios" y Penalidades, respectivamente.

Asimismo, la administrada inobservó lo establecido en el Tomo I: Capítulos IV: Planillas de metrados, Capítulo VII: Presupuesto de obra y Capítulo VIII: Análisis de costos unitarios del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de alcaldía 034-2018 MDU/ALC de 12 de junio de 2018.

Además, inobservó lo establecido en el ítem 1.6 "Metas físicas y financieras" del ítem 01.- Memoria descriptiva y el ítem 2.01 "Cunetas" del ítem 2 "Obras de Arte y Drenaje" del ítem 03.02 "Planilla de metrados de reductivo vinculante", del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1, aprobado mediante Resolución de alcaldía n.º 065 A-2019 MDU/A de 9 de octubre de 2019.

Así también, la señora Marisol Diaz Vargas, incumplió la función de supervisar establecida en el numeral 1 del artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2018-MDU de 28 de marzo de 2018, que establece: *"Programar y dirigir la ejecución de Obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisar las que realice por licitación o encargo"*

Por tal razón, la citada ex funcionaria inadvirtió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, **Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la **Ley de Código de ética de la Función Pública**, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Por lo que, la señora Marisol Diaz Vargas es responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, en cuanto dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)"*.

Así también, siendo responsable de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19º de la Ley n.º 28175, invocada anteriormente, que establece: *"Los empleados públicos son"*

*responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Marisol Díaz Vargas**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico.

3. **Rody Smith Montesinos Tamara**, identificada con DNI n.º [REDACTED], Primer miembro del Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 092-2021-MDU/A, durante el periodo comprendido de 13 de diciembre de 2021 a 5 de enero de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0378-02-001 de 20 de noviembre de 2023, mediante Casilla Electrónica n.º [REDACTED]; Carta n.º 01-2023-RSMT enviado el 23 de noviembre de 2023, a las 19:45 horas, del correo electrónico montesinos.2004@gmail.com; en dos (2) folios documentados. (**Apéndice n.º 42**)

Respecto a su participación, por cuanto durante su gestión, formó parte del comité de recepción de obra, en condición de “Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra”, designado con Resolución de Alcaldía n.º 092-2021-MDU/A de 13 de diciembre de 2021, considerándose en dicho cargo hasta el 5 de enero de 2022, cuando suscribió el “Acta de recepción de obra de 5 de enero de 2022”.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto de manera conjunta con los demás integrantes del comité de recepción suscribió el “Acta de recepción de obra de 5 de enero de 2022” concluyendo que la obra cumplió con lo establecido en las metas del proyecto, acto que no se ajusta a la verdad, toda vez que existe la partida “01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F’c=140 kg/cm<sup>2</sup>” ejecutada parcialmente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 955 224,29**.

Consecuentemente, se ha advertido que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos constitutivos de las infracciones descritas en los numerales 18 y 32 del artículo 46 de la ley n.º 31288 “*Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021, en adelante la “Ley n.º 31288”.

Asimismo, inobservó los artículos 143°, 166° y 178° Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en cuanto establece:

“(…)”

**Artículo 143.- Recepción y conformidad**

**143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.(subrayado nuestro)**

**143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (subrayado nuestro)**

(…)”



**Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados**

*"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*

*En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas. (...)*

*En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados...(...)*

**Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos**

(...)

*En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (subrayado nuestro)*

*Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.*

*2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

*Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.*

(...)"

Del mismo modo, incumplió lo estipulado en la Cláusula Sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2018-MDU. Licitación Pública n.º 01-2018-MDU/CS de 4 de setiembre de 2018, referidas a Partes Integrantes del Contrato donde se establece: "El sistema de Contratación es a Precios unitarios".

Así también, el administrado inobservó lo establecido en el Tomo I: Capítulos IV: Planillas de metrados, Capítulo VII: Presupuesto de obra y Capítulo VIII: Análisis de costos unitarios del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de alcaldía 034-2018 MDU/ALC de 12 de junio de 2018.



Además, inobservó lo establecido en el ítem 1.6 "Metas físicas y financieras" del ítem 01.- Memoria descriptiva y el ítem 2.01 "Cunetas" del ítem 2 "Obras de Arte y Drenaje" del ítem 03.02 "Planilla de metrados de reductivo vinculante", del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1, aprobado mediante Resolución de alcaldía n.º 065 A-2019 MDU/A de 9 de octubre de 2019.

Por tal razón, el citado ex funcionario inadvirtió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, **Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º "(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de "(...) *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)*", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "(...) *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)*".

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la **Ley de Código de ética de la Función Pública**, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*".

Asimismo, el señor Rody Smith Montesinos Tamara es responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, en cuanto dispone: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)*".

Así también, siendo responsable de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19º de la Ley n.º 28175, invocada anteriormente, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rody Smith Montesinos Tamara**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico.

4. **Nery Ivan Alejandro Romero Aguinaga**, identificada con DNI n.° [REDACTED]. Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2021-MDU/A, durante el periodo comprendido de 13 de diciembre de 2021 a 5 de enero de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0378-02-001 de 20 de noviembre de 2023, mediante Casilla Electrónica n.° [REDACTED]; y presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento Carta n.° 02-2023-NIARA enviado el 27 de noviembre de 2023, a las 20:49 horas, del correo electrónico [romero.aguinaga@gmail.com](mailto:romero.aguinaga@gmail.com); en ocho (8) folios documentados. **(Apéndice n.° 42)**

Respecto a su participación, por cuanto durante su gestión, formó parte del comité de recepción de obra, en condición de "Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra", designado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2021-MDU/A de 13 de diciembre de 2021, considerándose en dicho cargo hasta el 5 de enero de 2022, cuando suscribió el "Acta de recepción de obra de 5 de enero de 2022".

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto de manera conjunta con los demás integrantes del comité de recepción suscribió el "Acta de recepción de obra de 5 de enero de 2022" concluyendo que la obra cumplió con lo establecido en las metas del proyecto, acto que no se ajusta a la verdad, toda vez que existe la partida "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto F'c=140 kg/cm<sup>2</sup>" ejecutada parcialmente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 955 224,29**.

Consecuentemente, se ha advertido que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos constitutivos de las infracciones descritas en los numerales 18 y 32 del artículo 46 de la ley n.° 31288 "*Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021, en adelante la "Ley n.° 31288".

Asimismo, inobservó los artículos 143°, 166° y 178° Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en cuanto establece:

"(...)

**Artículo 143.- Recepción y conformidad**

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. (subrayado nuestro)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (subrayado nuestro)

(...)

**Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados**

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas. (...)

*En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados...(...)*

**Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos**

(...)

*En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (subrayado nuestro)*

*Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.*

*2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

*Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.  
(...)"*

Del mismo modo, incumplió lo estipulado en la Cláusula Sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2018-MDU. Licitación Pública n.º 01-2018-MDU/CS de 4 de setiembre de 2018, referidas a Partes Integrantes del Contrato donde se establece: "El sistema de Contratación es a Precios unitarios".

Así mismo, el administrado inobservó lo establecido en el Tomo I: Capítulos IV: Planillas de metrados, Capítulo VII: Presupuesto de obra y Capítulo VIII: Análisis de costos unitarios del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de alcaldía 034-2018 MDU/ALC de 12 de junio de 2018.

Además, inobservó lo establecido en el ítem 1.6 "Metas físicas y financieras" del ítem 01.- Memoria descriptiva y el ítem 2.01 "Cunetas" del ítem 2 "Obras de Arte y Drenaje" del ítem 03.02 "Planilla de metrados de reductivo vinculante", del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1, aprobado mediante Resolución de alcaldía n.º 065 A-2019 MDU/A de 9 de octubre de 2019.

Por tal razón, el citado ex funcionario inadvirtió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16º de la **Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 el cual establece: "Las autoridades

*administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.º 27815, **Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º “(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de “(...) *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)*”, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: “(...) *Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)*”.

*Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6º de la Ley de Código de ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*”.

Así también, el señor Nery Ivan Alejandro Romero Aguinaga es responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, en cuanto dispone: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios (...)*”.

Además, siendo responsable de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19º de la Ley n.º 28175, invocada anteriormente, que establece: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Nery Ivan Alejandro Romero Aguinaga**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional”, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Utcyacu aprobaron y pagaron en su totalidad la partida de cunetas la cual fue ejecutada parcialmente, asimismo recepcionaron y liquidaron la obra sin efectuar el cobro de penalidad por mora, generando perjuicio económico de s/ 955 224,29” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.”

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Utcyacu aprobaron y pagaron en su totalidad la partida de cunetas la cual fue ejecutada parcialmente, asimismo recepcionaron y liquidaron la obra sin efectuar el cobro de penalidad por mora, generando perjuicio económico de s/ 955 224,29” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

##### Terceros partícipes

- **Segundo Eloy Vargas Guevara**, identificado con DNI n.º [REDACTED], representante común del Consorcio Las Arenas, a quien se le contrató para la ejecución de la Obra, es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384º del Código Penal, quien conjuntamente con la anuencia de los funcionarios de la Entidad, se coludieron para defraudar al Estado al no respetar la normativa de contrataciones por cuanto los funcionarios de la Entidad no informaron respecto al incumplimiento de metas en la partida 01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m, donde la Contratista dejó de ejecutar 652,3 ml, por lo tanto, le correspondía la aplicación de penalidad por mora en la suma de S/ 955 224,29, a pesar de ello, los funcionarios dieron la conformidad para las valorizaciones 9 y 11 de la Obra, donde se pagaron la totalidad de esta partida; así como, dieron la conformidad a la Liquidación total de la Obra, oportunidad última donde pudo haberse informado para la aplicación respectiva de penalidades, aprobándose dicha liquidación sin que se efectivice dicha penalidad en directo perjuicio de la Entidad.
- **Jorge Enrique Becerra Rivera** identificado con DNI n.º [REDACTED], representante legal de B&V Consultores y Ejecutores S.R.L, a quien se le contrató para la Supervisión de la Obra, es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384º del Código Penal, quien conjuntamente con la anuencia de los funcionarios de la Entidad, se coludieron para defraudar al Estado al no respetar la normativa de contrataciones; por cuanto, los funcionarios de la Entidad no informaron respecto al incumplimiento de sus funciones previsto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, ya que el señor Jaime Jesús Vargas Polo, supervisor de obra, dio conformidad respecto al cumplimiento de la ejecución de la Contratista para que posteriormente la Entidad proceda con el pago de las valorizaciones respectivas; y posteriormente informó que la Obra se había ejecutado en su totalidad, dando su conformidad para la liquidación de la misma, a pesar que la partida 01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10m tenía un faltante 652,3 ml; incumpliendo sus funciones legales y contractuales sin que sean observadas por los funcionarios de la Entidad.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Utcuyacu, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la partida correspondiente al rubro de: "CUNETAS"; así como, de las labores de control efectuados por la comisión de control, en el marco del presente servicio de control, se ha podido determinar que funcionarios de la Entidad valorizaron y pagaron al 100% la partida: "01.05.01.01 CUNETAS REVESTIDAS 0.75x0.50, e=0.10 m, Concreto  $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$ ", pese a que, de acuerdo a la verificación efectuada en campo, se ha podido determinar que la partida ha sido ejecutada parcialmente; significando incumplimiento contractual por parte del Contratista, sujeto al cobro de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, procediendo a recepcionar y liquidar la obra sin aplicar la penalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 955 224,29**.

**(Irregularidad n.º 1)**



## VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Utcyacu comprendidos en los hechos observados "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Utcyacu aprobaron y pagaron en su totalidad la partida de cunetas la cual fue ejecutada parcialmente, asimismo recepcionaron y liquidaron la obra sin efectuar el cobro de penalidad por mora, generando perjuicio económico de s/ 955 224,29"; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

**(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusión única)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía N° 072-A- 2017-MDU/A de 14 noviembre del 2017 que contiene el Expediente Técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 057-2023MDU/ALC de 18 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 10 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de contrato de ejecución de obra N° 01-2018-MDU. LICITACION PÚBLICA N° 01-2018-MDU/CS, de 4 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la obra n° 001-2018-MDU// Concurso Publico N.º 001-2018-MDU/CS "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA UTICYACU - SANGACHE, DISTRITO DE UTICYACU – SANTA CRUZ – CAJAMARCA", de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía N° 039- 2018-MDU/A de 27 de junio de 2018, que contiene las bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 8 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de acta de inicio de obra de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de asiento n° 01. del residente y asiento n° 02. del supervisor de 09 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 047-2019-MDU/A de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de acta de acuerdo de paralización de obra por efectos de las lluvias de 7 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de acta de reinicio de obra de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 066-2019-MDU/A de 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 009-2021-MDU/A de 20 de enero de 2021.

- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de acta de acuerdo de paralización de obra (suspensión de trabajos por efectos de lluvias), de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de acta de reinicio de obra, de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MDU/A de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de carta n° 005-2018- CLA/ SEVG de 31 de diciembre de 2018, que contiene la Valorización n° 03 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Utcyacu – Sangache, Distrito de Utcyacu – Santa Cruz – Cajamarca".
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de carta n° 007-2019- CLA/ SEVG de 30 de junio de 2019, que contiene la Valorización n° 09 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Utcyacu – Sangache, Distrito de Utcyacu – Santa Cruz – Cajamarca".
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de carta n° 018-2019- CLA/ SEVG de 31 de agosto de 2019, que contiene la Valorización n° 11 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Utcyacu – Sangache, Distrito de Utcyacu – Santa Cruz – Cajamarca".
- Apéndice n.º 24: Fotocopias autenticadas de:
- Asiento n° 89. Del residente de 28 y 29/12/2018 y asiento del supervisor n° 090 de UTIC /29/DIC/2018
  - Asiento n° 91. Del Residente de 31/12/2018. Y asiento n°092 – Del supervisor. UTIC/31/12/12.
  - Asiento n° 217 – del residente del (07-06-19); asiento n°218 – del supervisor del (07-06/2019) y asiento n° 219 - Del residente del (8-9)/06/19.
  - Asiento n° 220 – Del supervisor UTIC(del 08 al 09)/06/2019 y asiento n° 221 – del residente del (10-12)/06/19
  - Asiento n° 222 – del Supervisor de obra: UTIC/(10-12) 06-2019 y asiento n° 223 - Del residente del (13-15)/06/19.
  - Asiento n° 226. Del supervisor UTIC/(16-17) del 06/2019 y asiento n° 227 - Del residente del (18-19)/06/19.
  - Asiento n° 228 - Del supervisor UTIC/(18-19) 06/2019 y asiento n° 229 – del residente del (20-21)/06/19.
  - Asiento n° 230 – del supervisor UTIC/(20-21)06/2019. y asiento n° 231 - Del residente del (22-24)/06/19.
  - Asiento n° 234 – del supervisor. UTIC/(25-27)06/2019 y asiento n° 235 - Del residente - del (28-30)/06/19.
  - Asiento n° 295. Del residente. De/04/09/2019 y asiento n° 296 del supervisor UTIC/04/08/2019.
  - Asiento n° 297. Del residente Lu, Ma/05,06/2019 y asiento n° 298 Del supervisor UTIC/05,06/08/2019.
  - Asiento n° 299 del residente. de 07,08/08/2019. y asiento n° 300 Del supervisor UTIC/07,08/08/2019.
  - Asiento n° 301. del residente de 09y10/08/2019.
  - Asiento n° 302. Del supervisor UTIC/09,10/08/2019.
  - Asiento n° 303 Del residente. del 11al15/08/2019.
  - Asiento n° 304 Del supervisor UTIC/11-15/08/2019 y asiento n° 305 del residente del 16 al 18/08/2019.
  - Asiento n° 306 Del supervisor UTIC/16-18/08/2019 y asiento n° 307. del residente del 19 al 20/08/2019.
  - Asiento n° 308 del supervisor UTIC/19-20/08/2019 y asiento n° 309. del residente del 21 al 22/08/2019.
  - Asiento n° 310 Del supervisor UTIC/21-22/08/2019 y asiento n° 311. del residente. del 23 al 25/08/2019.
  - Asiento n° 312 Del supervisor UTIC/23-25/08/2019.
  - Asiento n° 313. del residente. del 26 al 28/08/2019.
  - Asiento n° 314 del supervisor UTIC/26-28/08/2019 y asiento n° 315 del residente. del 29 al 30/08/2019.



- Asiento n° 316 Del supervisor UTIC/29-30/08/2019 y asiento n° 317 del residente de 31/08/2019.
- Apéndice n.° 25: Fotocopias autenticadas de:
- Resolución de Alcaldía N° 065 A -2019-MDU/A de 9 de octubre de 2019, que contiene el Expediente Técnico del Adicional y Reductivo vinculante.
  - Carta N° 020-2019- CLA/ SEVG de 02 de octubre de 2019
  - Informe N° 031 -2019-Sup. Obr. /jvarpol de 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de Acta de inspección física a la obra "Mejoramiento de la Carretera Uticyacu – Sangache, Distrito de Uticyacu – Santa Cruz – Cajamarca" de 11 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.° 27: Oficio N° 4-2023-CG/MPSC/OCI-SCE de 20 de octubre de 2023 que contiene el Informe Técnico N° 02-2023-OCI/MPSC-JHTC de fecha 20 de octubre de 2023, en original.
- Apéndice n.° 28: Fotocopias autenticadas de:
- carta N° 005-2018- CLA/ /SEVG de 31 de diciembre de 2018.
  - carta N° 019-2018— B&V CONSULTORES Y EJECUTORES SRL /JBR-G de 31 de diciembre de 2018.
  - informe N° 003-2019/ING.C.Y.S.H./J-DIDUR. de 15 de enero de 2019.
  - carta N° 007-2019- CLA/ SEVG de 30 de junio de 2019.
  - carta N° 007-2019— B&V CONSULTORES Y EJECUTORES SRL /JBR-G de 5 de julio de 2019
  - informe N° 008-2019-MDU-DIDUR/JEZD de 11 de julio de 2019.
  - carta N° 018-2019- CLA/ SEVG de 31 de agosto de 2019.
  - carta N° 009-2019— B&V CONSULTORES Y EJECUTORES SRL /JBR-G de 5 de setiembre de 2019.
  - informe N° 022-2019-MDU-DIDUR/JEZD de 17 de setiembre de 2019.
  - comprobante de pago N° 19-2019 de 29 de enero de 2019.
  - comprobante de pago N° 20-2019 de 29 de enero de 2019.
  - comprobante de pago N° 21-2019 de 29 de enero de 2019.
  - comprobante de pago N° 22-2019 de 29 de enero de 2019.
  - comprobante de pago N° 23-2019 de 29 de enero de 2019.
  - comprobante de pago N° 24-2019 de 29 de enero de 2019.
  - comprobante de pago N° 25-2019 de 29 de enero de 2019.
  - comprobante de pago N° 305-2019 de 06 de agosto de 2019.
  - comprobante de pago N° 306-2019 de 06 de agosto de 2019.
  - comprobante de pago N° 307-2019 de 06 de agosto de 2019.
  - comprobante de pago N° 308-2019 de 06 de agosto de 2019.
  - comprobante de pago N° 389-2019 de 20 de setiembre de 2019.
  - comprobante de pago N° 390-2019 de 20 de setiembre de 2019.
  - comprobante de pago N° 391-2019 de 20 de setiembre de 2019.
  - comprobante de pago N° 392-A-2019 de 22 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de Acta de Hallazgos en obra de 4 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de asiento n° 457 del supervisor de 27,28 y 29 de noviembre de 2021 y asiento n°458 - del residente de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de asiento n° 459 - del supervisor de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Carta N° 020-2021-sup. Obr./jvarpol. de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Informe N° 086-2021-MDU-DIDUR/ING.MDV de 13 de diciembre de 2021.



- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 092-2021-MDU/A de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de Acta de Observaciones, de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de obra de 5 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de Carta N° 005-2022-CLA/SEVG de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de Carta N° 008 -2022-sup. Obr./jvarpol. de 4 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de Informe N° 015-A-2022-MDU-DIDUR/ING.MDV de 7 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 40: Fotocopias autenticadas de:
- Resolución de Alcaldía N°013-A-2022-MDU /A de 8 de febrero de 2022.
  - Carta N° 005-2022-CLA/SEVG de 17 de enero de 2022, que contiene el Expediente de liquidación de obra: "Mejoramiento de la Carretera Utcyacu – Sangache, Distrito de Utcyacu – Santa Cruz – Cajamarca".
- Apéndice n.º 41: Fotocopias autenticadas de:
- comprobante de pago N° . 233-2022 de 31 de mayo de 2022.
  - comprobante de pago N° . 232-2022 de 31 de mayo de 2022.
  - comprobante de pago N° . 231-2022 de 31 de mayo de 2022.
  - comprobante de pago N° . 574-2021 de 31 de diciembre de 2021.
  - comprobante de pago N° . 575-2021 de 31 de diciembre de 2021.
  - comprobante de pago N° . 505-2021 de 15 de diciembre de 2021.
  - comprobante de pago N° . 506-2021 de 15 de diciembre de 2021.
  - comprobante de pago N° . 547-2020 de 18 de enero de 2021.
  - comprobante de pago N° . 546-2020 de 19 de enero de 2021.
  - comprobante de pago N° . 545-2020 de 19 de enero de 2021.
  - comprobante de pago N° . 421-A-2020 de 30 de diciembre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 423-2020 de 19 de noviembre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 422-2020 de 19 de noviembre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 420-2020 de 19 de noviembre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 337-2020 de 09 de noviembre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 336-2020 de 06 de octubre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 335-2020 de 06 de octubre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 334-2020 de 06 de octubre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 407-2020 de 11 de noviembre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 406-2020 de 11 de noviembre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 419-A-2020 de 30 de diciembre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 418-2020 de 19 de noviembre de 2020.
  - comprobante de pago N° . 490-2019 de 04 de diciembre de 2019.
  - comprobante de pago N° . 489-2019 de 04 de diciembre de 2019.
  - comprobante de pago N° . 392-A-2019 de 22 de diciembre de 2019.
  - comprobante de pago N° . 391-2019 de 20 de setiembre de 2019.
  - comprobante de pago N° . 390-2019 de 20 de setiembre de 2019.
  - comprobante de pago N° . 389-2019 de 20 de setiembre de 2019.
  - comprobante de pago N° . 354-A-2019 de 22 de diciembre de 2019.
  - comprobante de pago N° . 353-2019 de 13 de setiembre de 2019.
  - comprobante de pago N° . 308-2019 de 06 de agosto de 2019.
  - comprobante de pago N° . 307-2019 de 06 de agosto de 2019.
  - comprobante de pago N° . 306-2019 de 06 de agosto de 2019.
  - comprobante de pago N° . 305-2019 de 06 de agosto de 2019.
  - comprobante de pago N° . 255-2019 de 04 de julio de 2019.
  - comprobante de pago N° . 254-2019 de 04 de julio de 2019.
  - comprobante de pago N° . 249-2019 de 27 de junio de 2019.



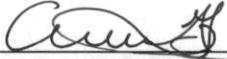
- comprobante de pago N°. 248-2019 de 27 de junio de 2019.
- comprobante de pago N°. 193-2019 de 30 de mayo de 2019.
- comprobante de pago N°. 192-2019 de 29 de mayo de 2019.
- comprobante de pago N°. 153-2019 de 29 de abril de 2019.
- comprobante de pago N°. 152-2019 de 29 de abril de 2019.
- comprobante de pago N°. 151-2019 de 29 de abril de 2019.
- comprobante de pago N°. 150-2019 de 29 de abril de 2019.
- comprobante de pago N°. 25-2019 de 29 de enero de 2019.
- comprobante de pago N°. 24-2019 de 29 de enero de 2019.
- comprobante de pago N°. 23-2019 de 29 de enero de 2019.
- comprobante de pago N°. 22-2019 de 29 de enero de 2019.
- comprobante de pago N°. 21-2019 de 29 de enero de 2019.
- comprobante de pago N°. 20-2019 de 29 de enero de 2019.
- comprobante de pago N°. 19-2019 de 29 de enero de 2019.
- comprobante de pago N°. 553-2018 de 21 de diciembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 552-2018 de 21 de diciembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 551-2018 de 20 de diciembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 542-2018 de 20 de diciembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 539-2018 de 20 de diciembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 507-2018 de 26 de noviembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 506-2018 de 26 de noviembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 505-2018 de 26 de noviembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 504-2018 de 26 de noviembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 503-2018 de 25 de noviembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 502-2018 de 25 de noviembre de 2018.
- comprobante de pago N°. 501-2018 de 25 de noviembre de 2018.

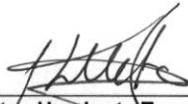
Apéndice n.º 42:

- Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0378-02-001 y Cargo de Notificación ambos con fecha de firma digital de 3 de noviembre de 2023; impresión de comentarios y aclaraciones remitidos mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2023 por la señora Marisol Diaz Vargas a través de CARTA N°008-2023-ING.MDV de 9 de noviembre de 2023.
- Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0378-02-001 y Cargo de Notificación ambos con fecha de firma digital de 3 de noviembre de 2023.
- Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0378-02-001 y Cargo de Notificación ambos con fecha de firma digital de 20 de noviembre de 2023; impresión de comentarios y aclaraciones remitidos mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2023 por la señora Marisol Diaz Vargas a través de CARTA N°009-2023-ING.MDV de 23 de noviembre de 2023.
- Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/0378-02-001 y Cargo de Notificación ambos con fecha de firma digital de 20 de noviembre de 2023; impresión de comentarios y aclaraciones remitidos mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2023 por el señor Rody Smith Montesinos Támara a través de CARTA N° 001-2023-RSMT de 23 de noviembre de 2023.
- Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0378-02-001 y Cargo de Notificación ambos con fecha de firma digital de 20 de noviembre de 2023; impresión de comentarios y aclaraciones remitidos mediante correo electrónico de 27 de noviembre de 2023 por el señor

- Nery Ivan Alejandro Romero Aguinaga a través de CARTA N° 002-2023 – NIARA de 27 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 43:
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.
  - Copia autenticada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 021-2019-MDU, de 20 de mayo de 2019.
  - Copia autenticada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 35-2019-MDU, de 1 de octubre de 2019.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2020-MDU de 14 de julio de 2020.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2020-MDU de 1 de octubre de 2020.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2021-MDU de 4 de enero de 2021.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2021-MDU de 31 de marzo de 2021.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 007-2021-MDU de 30 de junio de 2021.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2021-MDU de 30 de setiembre de 2021.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2022-MDU de 4 de enero de 2022.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2022-MDU de 1 de abril de 2022.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2022-MDU de 30 de junio de 2022.
  - Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2022-MDU de 30 de setiembre de 2022.
  - Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 092-2021-MDU/A de 13 de diciembre de 2021.
  - Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de obra de 5 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal N° 003 - 2018 – MDU de 28 de marzo de 2018, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Utcyacu.

Santa Cruz, 30 de noviembre de 2023.

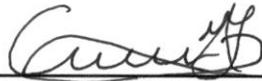
  
Claudia Antonia Altamirano  
Gutiérrez  
Supervisor

  
Jhonatan Humberto Torres  
Contreras  
Jefe de Comisión

  
Hilda Lezcano Pajares  
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 30 de noviembre de 2023.



**Claudia Antonia Altamirano  
Gutiérrez**

Órgano de Control Institucional  
de la Municipalidad Provincial  
de Santa Cruz

# Apéndice n. ° 1

*[Handwritten signature]*

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2023-2-0378-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición Vinculo laboral o Contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTICYACU APROBARON Y PAGARON EN SU TOTALIDAD LA PARTIDA DE CUNETAS LA CUAL FUE EJECUTADA PARCIALMENTE, ASIMISMO RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA SIN EFECTUAR EL COBRO DE PENALIDAD POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 955 224,29.	Juan Evert Zúñiga Díaz	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Uticyacu	20/05/2019	31/12/2019	Locador de Servicios	Casilla Electrónica n.° [REDACTED]	No Aplica		X		
2		Marisol Díaz Vargas	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural - OIUR de la Municipalidad Distrital de Uticyacu	14/07/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	Casilla Electrónica n.° [REDACTED]	No Aplica		X		X
3		Rody Smith Montesinos Támara	[REDACTED]	Primer miembro de Comité de Recepción	13/12/2021	05/01/2022	Locador de Servicios	Casilla Electrónica n.° [REDACTED]	No Aplica				X
4		Nery Iván Alejandro Romero Aguinaga	[REDACTED]	Segundo miembro de Comité de recepción	13/12/2021	05/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276	Casilla Electrónica n.° [REDACTED]	No Aplica				X



[Handwritten signatures and initials]

**OFICIO N° 714-2023-OCI-MPSC/0378**

Santa Cruz, 11 de diciembre de 2023.

Señor  
**David Alexander Díaz Vargas**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Utcyacu**  
Calle Zarumilla S/N  
**Utcyacu/Santa Cruz/Cajamarca**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico.

**REF.** : a) Oficio N° 627-2023-OCI-MPSC/0378, de 17 de octubre de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2023 y modificatorias.  
c) Oficio N° 6-2023-CG/MPSC/OCI-SCE, de 3 de noviembre de 2023.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Partida parcialmente ejecutada e inaplicación de penalidad por mora en la obra: Mejoramiento de la carretera Utcyacu – Sangache, distrito de Utcyacu – Santa Cruz – Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Utcyacu a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 064-2023-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 064-2023-2-0378-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual La Municipalidad Distrital de Utcyacu se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según documento de referencia c).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

---

**Claudia Antonia Altamirano Gutiérrez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/0378-02-001**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° N° 714-2023-OCI-MPSC-0378[F]

**EMISOR** : JHONATAN HUMBERTO TORRES CONTRERAS - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - OCI/MPSC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : DAVID ALEXANDER DIAZ VARGAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTICYACU

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226747142

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1354

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 627-2023-OCI-MPSC/0378 de 17 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Partida parcialmente ejecutada e inaplicación de penalidad por mora en la obra: Mejoramiento de la carretera Utcyacu-Sangache, distrito de Utcyacu-Santa Cruz-Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Utcyacu a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 064-2023-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 714-2023-OCI-MPSC-0378[F]
2. 1020230001525 - Tomo 02 de 05\_Parte2[F]
3. 1020230001525 - Tomo 02 de 05\_Parte3[F]
4. 1020230001525 - Tomo 03 de 05\_Parte3[F]
5. 1020230001525 - Tomo 04 de 05\_Parte3[F]



6. 1020230001525 - Tomo 05 de 05\_Parte3[F]
7. 1020230001525 - Tomo 01 de 05[F]
8. 1020230001525 - Tomo 02 de 05\_Parte1[F]
9. 1020230001525 - Tomo 03 de 05\_Parte1[F]
10. 1020230001525 - Tomo 03 de 05\_Parte2[F]
11. 1020230001525 - Tomo 04 de 05\_Parte1[F]
12. 1020230001525 - Tomo 04 de 05\_Parte2[F]
13. 1020230001525 - Tomo 04 de 05\_Parte4[F]
14. 1020230001525 - Tomo 05 de 05\_Parte1[F]
15. 1020230001525 - Tomo 05 de 05\_Parte2[F]



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° N° 714-2023-OCI-MPSC-0378[F]  
**EMISOR** : JHONATAN HUMBERTO TORRES CONTRERAS - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - OCI/MPSC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : DAVID ALEXANDER DIAZ VARGAS  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTICYACU

---

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 627-2023-OCI-MPSC/0378 de 17 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Partida parcialmente ejecutada e inaplicación de penalidad por mora en la obra: Mejoramiento de la carretera Utcyacu-Sangache, distrito de Utcyacu-Santa Cruz-Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de Utcyacu a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 064-2023-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226747142**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/0378-02-001
2. OFICIO N° 714-2023-OCI-MPSC-0378[F]
3. 1020230001525 - Tomo 02 de 05\_Parte2[F]
4. 1020230001525 - Tomo 02 de 05\_Parte3[F]
5. 1020230001525 - Tomo 03 de 05\_Parte3[F]
6. 1020230001525 - Tomo 04 de 05\_Parte3[F]
7. 1020230001525 - Tomo 05 de 05\_Parte3[F]
8. 1020230001525 - Tomo 01 de 05[F]
9. 1020230001525 - Tomo 02 de 05\_Parte1[F]



10. 1020230001525 - Tomo 03 de 05\_Parte1[F]
11. 1020230001525 - Tomo 03 de 05\_Parte2[F]
12. 1020230001525 - Tomo 04 de 05\_Parte1[F]
13. 1020230001525 - Tomo 04 de 05\_Parte2[F]
14. 1020230001525 - Tomo 04 de 05\_Parte4[F]
15. 1020230001525 - Tomo 05 de 05\_Parte1[F]
16. 1020230001525 - Tomo 05 de 05\_Parte2[F]

**NOTIFICADOR** : JHONATAN HUMBERTO TORRES CONTRERAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

